

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE CHIRIQUÍ  
CONCEJO MUNICIPAL DE DAVID

**ACUERDO N°45**  
**(Del 23 de septiembre de 2025)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE REORGANIZA Y ACTUALIZA EL SISTEMA  
TRIBUTARIO DEL DISTRITO DE DAVID  
EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE DAVID,"**

En uso de sus facultades legales y;

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de la República de Panamá establece en los artículos 232 y 233 que, al Municipio, como organización política autónoma establecida dentro del Distrito, le corresponde el deber de prestar servicios públicos, construir las obras determinadas por Ley, ordenar el desarrollo del territorio y contribuir con el desarrollo social y cultural de los habitantes.

Que de conformidad con el numeral 9 del artículo 242 de la Constitución Política, es función de los Concejos Municipales expedir acuerdos municipales referentes a las materias vinculadas a las competencias del municipio, con fuerza de ley en el distrito.

Que el numeral 5 del artículo 242 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que es función del Concejo Municipal, sin perjuicio de otras que la Ley señale, expedir, modificar, reformar y derogar Acuerdos y Resoluciones Municipales, en lo referente a la aprobación o la eliminación de impuestos, contribuciones, derechos y tasas, conforme a la Ley. Precisamente, la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la ley 52 de 12 de diciembre de 1984, en su artículo 17 numeral 8, desarrollando el principio constitucional, contempla que es competencia exclusiva del Concejo Municipal establecer los impuestos, derechos y tasas para atender los gastos de la administración, servicios e inversiones municipales.

Que la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, que reglamenta el Ordenamiento Territorial para el Desarrollo Urbano, determina que los Municipios son autoridades

urbanísticas locales y les reviste de competencia para elaborar, aprobar, modificar y ejecutar los planes locales y parciales para el ordenamiento del territorio de su jurisdicción.

Que en el quinquenio pasado el Concejo Municipal emitió el acuerdo municipal N° 19 del 5 de junio de 2024, que reorganizaba y actualizaba el Sistema Tributario del Distrito de David, el cual fue modificado mediante acuerdo N°21 de 25 de noviembre de 2024 y acuerdo N°24 de 23 de diciembre 2024. También se emitió el acuerdo N°18 de 5 de junio de 2024, que regulaba las distintas modalidades de publicidad exterior, el cual fue modificado por el acuerdo N°20 de 25 de noviembre de 2024 y acuerdo N°23 de 23 de diciembre de 2024.

Que, a raíz de la implementación de este nuevo sistema tributario contenido en los referidos acuerdos municipales, la sociedad civil, representada por distintos sectores de las comunidades de este distrito y la administración municipal conformaron una Mesa Técnica de Participación Ciudadana y Municipal en la cual iniciaron una serie de reuniones donde se debatió y revisó la nueva normativa tributaria.

Que esta mesa técnica, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, que regula la transparencia en la gestión pública y la participación ciudadana, está integrada por representantes del Municipio de David, la Cámara de Comercio, Industrias, Agricultura y Turismo de Chiriquí, la Asociación Panameña de Ejecutivos de Empresas, representantes de la micro, pequeña, mediana y grande empresa, contribuyentes, firmas de contadores Públicos Autorizados, Corredores de Seguros, abogados.

Esta corporación atendió las consideraciones de las partes, en cuanto a la necesidad de derogar los referidos acuerdos municipales a fin de trabajar, de forma conjunta, en la elaboración de un instrumento que sea el fruto del diálogo y consenso ciudadano, con el objetivo que sirviera de base para adoptar un nuevo sistema de recaudación de tributos en el Municipio de David, con una mayor participación de la sociedad contribuyente.

Que, en efecto, se emitió el acuerdo municipal N°3 de 14 de enero de 2025, mediante el cual se derogó los citados acuerdos N°19 de 5 de junio de 2024, con sus respectivas modificaciones y se emitió el acuerdo N°2 de 14 de enero de 2025 que derogó el acuerdo N°18 de 5 de junio de 2024 y sus respectivas modificaciones. Se restableció la vigencia del régimen impositivo anterior, contenido en el acuerdo N°11 de 30 de marzo de 2011 y sus respectivas modificaciones; también se restableció la vigencia del acuerdo No. 17 de 2 de noviembre 2009 que regula las distintas formas de publicidad exterior.

De manera consensuada, los integrantes de la mesa técnica recomendaron establecer un mecanismo de recolección de datos que permitiera un análisis acorde

con la realidad económica del distrito, basado en información actualizada. Esto, debido a que los datos disponibles a través de los canales regulares de las entidades públicas, particularmente en sus plataformas de data abierta no se encontraban al día. En atención a esta necesidad, mediante el Acuerdo Municipal N.º 14 del 18 de febrero de 2025, se aprobó la implementación de una declaración jurada que cada contribuyente debía presentar, con el fin de suministrar información suficiente y actualizada. Cabe destacar que, para garantizar la eficiencia del proceso, se estableció que dicha declaración fuese presentada de forma digital.

Que la implementación de la declaración jurada digital de los contribuyentes permitió la captación de los resultados del ejercicio fiscal anterior, lo cual evidenció la realidad socioeconómica de nuestro distrito y a su vez otorgó la posibilidad de reestructurar la conformación estadística del comercio de la ciudad de David, documentando así la cantidad y tipo de comercios, según su actividad y facturación.

Que la mesa técnica, luego de varios meses de sesiones de trabajo, presentó el borrador del Acuerdo a la administración municipal, la cual, luego de revisión y análisis junto a la comisión de hacienda del Concejo Municipal, consideraron viable la presentación de dicho proyecto de acuerdo para la aprobación del mismo ante el pleno del concejo.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 6 del 22 de enero de 2002, se han seguido dos de las modalidades contempladas en el artículo 25 de dicha ley, específicamente las señaladas en los numerales 3 y 4. Como parte de este proceso, el proyecto de Acuerdo sobre el nuevo sistema tributario fue presentado en un conversatorio público celebrado el día 17 de septiembre de 2025, en las instalaciones municipales del Centro de Artes y Cultura, el cual fue promovido y publicitado mediante distintas plataformas y medios de comunicación, a fin de que la ciudadanía adquiriera conocimiento de la propuesta normativa y emitiera sus opiniones, sugerencias y/o recomendaciones.

Este Concejo advierte que el proyecto de Acuerdo que se ha sometido a consideración, en efecto, tiene como objetivo garantizar la sostenibilidad económica del Municipio de David, fomentar el desarrollo del distrito, organizar y modernizar el sistema tributario bajo los principios de legalidad, equidad y justicia tributaria, capacidad contributiva, eficiencia, transparencia y no confiscatoriedad.

Que las disposiciones que regulan los tributos en nuestro distrito datan de 2009 y 2011, de tal manera que es necesaria y urgente su revisión y modernización, a fin de que responda a las necesidades socioeconómicas de nuestro distrito. En este mismo orden, en materia de rótulos y publicidad exterior, el Municipio, como autoridad urbanística local, considera oportuno establecer nuevos parámetros en miras de poder aplicar planes urbanísticos en el Distrito de David, relacionados con los principios de seguridad, estética urbana y ornato, así como propiciar una

eficiencia administrativa y celeridad al momento en que se soliciten y otorguen los permisos de instalación de estructuras publicitarias y anuncios.

Que de conformidad al artículo 15 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, los acuerdos, resoluciones y demás actos de los Concejos Municipales y los decretos de los alcaldes, sólo podrán ser reformados, suspendidos o anulados por el mismo órgano o autoridad que los hubiere dictado y mediante las mismas formalidades que revistieron los actos originales.

Por las consideraciones antes expuestas El Concejo Municipal del Distrito de David en uso de las facultades a él conferidas por la constitución y la ley,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se adopta el nuevo Sistema Tributario del distrito de David, cuyo texto es el siguiente:

**TÍTULO I**

**NORMAS GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**FINES Y COMPETENCIA**

**ARTÍCULO 1. Fines del sistema tributario:** Este Acuerdo Municipal tiene por objetivo principal establecer las normativas que le permitirán, a los contribuyentes, el fácil cumplimiento de sus obligaciones tributarias, las cuales rigen la justa y equitativa aplicación de los impuestos, tasas, derechos, contribuciones especiales y demás tributos de competencia municipal, cuya obligación de pago se impone a las personas naturales o jurídicas que realicen los hechos generadores, reciban, dispongan y/o se beneficien de bienes y servicios municipales dentro de la jurisdicción del distrito de David.

Asimismo, se establece como objetivo, regular las disposiciones administrativas que definen la competencia y las actuaciones de los funcionarios y autoridades responsables de los procesos de registro, investigación, fiscalización, recaudación, beneficios tributarios, imposición de sanciones, resolución de recursos, administración, y demás atribuciones relacionadas con el control y cumplimiento de las obligaciones tributarias municipales.

**ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación:** Las normas tributarias se aplicarán en la circunscripción territorial del Distrito de David, en el cual se realizan los hechos generadores, se desarrollan las actividades, se prestan los servicios o se encuentran radicados los bienes objeto del tributo, sin atender a la nacionalidad o domicilio del contribuyente. Cuando el hecho generador del tributo tenga incidencia



extra distrital, el Municipio de David cobrará en proporción a la actividad que se efectúe dentro del distrito.

**ARTÍCULO 3.** La competencia del Municipio, en materia de tributos, comprende las actividades de registro, calificación, investigación, recaudación, fiscalización, aplicación de sanciones, ejecución forzada de las obligaciones, custodia y administración de los fondos, las cuales serán ejercidas por los funcionarios determinados por Ley y los acuerdos municipales.

## CAPÍTULO II

### GLOSARIO DE TÉRMINOS Y CONCEPTOS

**ARTÍCULO 4.** Los términos y conceptos utilizados en el presente acuerdo se entenderán conforme al siguiente significado y alcance:

1. **ACTIVIDAD COMERCIAL.** Toda actividad de compra y venta de bienes o servicios con fines de lucro, realizada por empresas, individuos o entidades. Incluye todas las actividades dedicadas al comercio al por mayor y al por menor de mercancías, así como las actividades relacionadas con la intermediación, distribución y logística de productos. Se extiende a diferentes sectores, como el comercio de productos alimenticios, bienes duraderos, materia prima y servicios especializados.
2. **ACTIVIDAD DE SERVICIOS.** Aquellas actividades económicas que no producen bienes tangibles, sino que ofrecen servicios a individuos o empresas, incluyendo actividades como el transporte, hotelería, telecomunicaciones, servicios financieros, educación, salud y otros sectores. Los servicios implican la realización de tareas especializadas que satisfacen necesidades específicas de individuos, empresas o la comunidad en general.
3. **ACTIVIDAD INDUSTRIAL.** Son aquellas dedicadas a la producción, extracción, fabricación, confección, preparación, transformación, reparación, manufactura y ensamblaje de cualquier clase de materiales o bienes y, en general, todo proceso de transformación, por elemental que éste sea, a producciones finales en masa.
4. **ACTIVIDAD PRINCIPAL.** Es la que genera mayores ingresos a la empresa por la elaboración, comercialización, venta o prestación de servicios, según la naturaleza o actividad comercial desarrollada, durante el período fiscal.
5. **ACTIVIDAD SECUNDARIA.** Incluye todas las actividades desarrolladas por la empresa, por la elaboración, comercialización, venta o prestaciones de servicios, según la naturaleza o actividad comercial desarrollada, que generan ingreso menor al de la actividad principal, durante el período fiscal.
6. **ACTIVIDADES ECONÓMICAS.** Son todos los procesos mediante los cuales la empresa combina insumos, maquinaria y equipo, mano de obra, técnicas de fabricación o producción, para obtener un conjunto de productos, bienes y servicios destinados a la producción y/o comercialización, que den como

resultado la generación de beneficios con fines lucrativos, de asistencia social o de interés público. Entiéndase por Actividades Económicas todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas gravables por el Municipio.

7. **ADMINISTRACIÓN FINANCIERA:** Parte de la Administración Municipal cuya competencia se refiere a las finanzas y Hacienda Pública, para realizar, entre otras, las funciones de: 1) Recaudar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios; 2) Liquidar los tributos, intereses, sanciones y otros accesorios, cuando fuere procedente.
8. **ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA:** Órgano competente de la Administración Municipal para ejercer, entre otras, las funciones de: 1) Ejecutar los procedimientos de verificación, fiscalización y determinación, para constatar el cumplimiento de las Leyes y demás disposiciones de carácter tributario, por parte de los sujetos pasivos del tributo; 2) Inscribir en los registros de oficio o a solicitud de parte, a los sujetos que determinen las normas tributarias y actualizar dichos registros de oficio o a requerimiento del interesado.
9. **AFORO.** Proceso de valorización y/o clasificación que se le asigna a una actividad económica gravable de cualquier naturaleza, con el fin de determinar el monto del gravamen municipal.
10. **AGENCIAS DE PUBLICIDAD.** Persona natural o jurídica que toma a su cargo, por cuenta y orden de terceros, funciones de asesoramiento, creación y planificación técnica de los elementos destinados a difundir propaganda o anuncios comerciales, la administración de campañas publicitarias o cualquier actividad vinculada con ese objeto.
11. **AGENTES COMISIONISTAS:** Toda persona natural o jurídica que, actuando como intermediaria entre uno y otro cliente, obtiene una comisión por sus servicios, ya sea del comprador o del vendedor y sin que incurra en gastos en el manejo de las mercancías o servicios, sino los de su propia administración.
12. **AGENTES REPRESENTANTES Y DISTRIBUIDORES:** Toda persona natural o jurídica que recibe mercancías por compra o consignación con el fin específico de dedicar tales mercancías a su venta o distribución.
13. **ALCANCES:** Procedimiento aplicado a aquellos contribuyentes que, por acción u omisión, incumplieran con la obligación de registrar sus negocios o actividades comerciales en el Catastro Municipal, obligándoles a pagar desde el inicio de sus operaciones. Cabe destacar que el alcance debe ser distinguido entre aquellos negocios a los cuales se les aplica el tributo con un recargo por morosidad, más el 25% sobre el valor o totalidad de la morosidad. Estos son los denominados defraudadores del Fisco Municipal. A aquellos contribuyentes que se inscriben en la Tesorería Municipal, sin embargo, no son gravados para imponerles el tributo correspondiente a su actividad, es decir, no comunican el

inicio de sus operaciones, se les aplica el recargo por morosidad respectivo, más no así, el 25% de recargo que la Ley establece.

14. **ANUNCIANTE:** Persona natural o jurídica en cuyo interés se realiza la publicidad, la cual utiliza soportes publicitarios para dar a conocer un producto, servicio o cualquier contenido de su preferencia.
15. **ANUNCIO ELECTORAL:** Consiste en mensajes, palabras, imágenes o cualquier otra proyección que sirva, durante el proceso electoral regido por el Tribunal Electoral, para dar a conocer las candidaturas de los partidos políticos e independientes registrados.
16. **ANUNCIO INFLABLE, GLOBO O GUMMY:** Anuncio descrito como un objeto que flota en el aire o que contiene este fluido para obtener forma. Estos pueden estar, o no, adheridos a cualquier superficie o estructura.
17. **ANUNCIO DE PROYECCIÓN ÓPTICA:** Es aquel que utiliza un sistema de tecnología dirigido a reflejar mensajes estáticos o en movimiento, adherido a una superficie física o en el aire.
18. **ANUNCIO PUBLICITARIO:** Comúnmente conocido como Publicidad Exterior, es el conjunto de palabras, imágenes, *dibujos, leyendas, inscripciones, fotografías, signos o similares* que constituyen el mensaje publicitario, que se instala sobre cualquier estructura, edificio, vehículo de cualquier tipo o en espacio autorizado para la colocación de publicidad. También puede ser auto soportada, con el propósito de llamar la atención hacia cualquier bien o servicio que se pretenda comercializar, promocionar, vender o transar bajo cualquier modalidad legalmente establecida.
19. **AUDITORÍA FISCAL MUNICIPAL:** Área designada, dentro de la Tesorería Municipal, para la verificación, supervisión y fiscalización de las obligaciones tributarias que tienen los contribuyentes que ejercen actividades comerciales, industriales o lucrativas en el Distrito de David. Los Auditores Fiscales Municipales se encargan de examinar las operaciones financieras y contables de los negocios, con la finalidad de presentar los informes de los ingresos reales de los contribuyentes, con el objetivo de que sirvan de elemento probatorio para resolver los recursos o reclamaciones de los mismos.
20. **AUTORIDAD URBANÍSTICA LOCAL:** Para efectos de este Acuerdo, es el Alcalde del Distrito de David en lo que corresponde a la esfera de su competencia, en razón de los intereses, regionales y locales, presentes en el campo del ordenamiento territorial para el desarrollo urbano.
21. **AVISO DE OPERACIÓN:** Es el documento mediante el cual las personas naturales o jurídicas dejan constancia, a través de una declaración jurada, que la actividad comercial o industrial que van a ejercer ha sido debidamente informada a la administración pública.

22. **BASE GRAVABLE:** Es el valor que sirve de referencia para calcular el monto de los tributos que deben pagar los contribuyentes al Municipio de David.
23. **CALCOMANÍA:** Distintivo físico que refleja un número de registro, codificación y color para identificar el anuncio publicitario al cual se le otorga el permiso.
24. **CARA PUBLICITARIA:** Es el elemento que hace parte de la estructura publicitaria y que se utiliza para la proyección o exhibición del anuncio o de los anuncios publicitarios en el mismo. Su superficie en metros cuadrados ( $m^2$ ) será el objeto gravable en las rentas destinadas a la publicidad en todas sus modalidades.
25. **CAPACIDAD JURÍDICA TRIBUTARIA:** Es la **aptitud legal que tiene una persona o entidad para ser sujeto de derechos y obligaciones en el ámbito tributario**, es decir, para ser considerada como contribuyente, responsable o sujeto pasivo frente a las obligaciones fiscales impuestas por el Estado. Este concepto se desprende del principio general de **capacidad jurídica** que tiene toda persona desde su nacimiento (o incluso desde la concepción en ciertos ordenamientos jurídicos), y se proyecta de forma específica en el campo del Derecho tributario.
26. **CASA DE ALOJAMIENTO OCASIONAL:** Sitio donde la estadía se cobra por hora o fracción de hora.
27. **CASA DE HUÉSPEDES:** Establecimientos que alojan personas en forma temporal suministrando lavado y/o comida.
28. **CASA DE OCASIÓN:** Sitio donde se brinda el servicio de alternadoras, es decir, personas que trabajan en locales de baile o bares, cuyo rol es socializar con los clientes, animarlos a consumir y, a veces, bailar con ellos.
29. **CATASTRO MUNICIPAL:** Registro de contribuyentes e impuestos pertinentes a las actividades y servicios susceptibles de ser gravadas con el impuesto respectivo, dentro del Distrito.
30. **CERTIFICADO DE NO CONTRIBUYENTE:** Es el documento, ya sea físico o electrónico, emitido por la Tesorería Municipal, mediante el cual se certifica que una persona no está registrada como contribuyente del Municipio de David, y por tanto, no está sujeta a obligaciones tributarias dentro de la jurisdicción del distrito de David.
31. **CERTIFICACIÓN DE PLACA ÚNICA:** Se refiere al documento que se emite donde se detallan las generales del vehículo y puede ser solicitado tanto por la parte interesada como por el propietario del vehículo. El Registro Único vehicular es público.
32. **COMERCIO AL POR MAYOR.** Se refiere a la reventa, sin transformación, de productos nuevos o usados a minoristas, comercio de empresa a empresa, tales

como: usuarios industriales, comerciales, institucionales y profesionales; o reventa a otros mayoristas quienes actúan en calidad de agentes, comisionistas o corredores, en la compra o venta de mercancías, en nombre de dichas empresas o personas.

33. **COMERCIO AL POR MENOR.** Es la reventa (*al detal*) de productos nuevos y usados, al público en general, para su consumo y uso personal, profesional o doméstico, que realizan almacenes, viviendas, tiendas de departamentos, puestos de venta, casas de venta por correo, vendedores ambulantes, cooperativas de consumidores, y cualquier otra actividad que la Ley califique como tal.
34. **CONTRIBUYENTE:** Persona natural o jurídica que lleva a cabo actividades gravables en el Distrito de David. Estará obligado a pagar impuestos, derechos, tasas y/o contribuciones que establezca el Municipio de David, de conformidad con la Ley.
35. **CONTRIBUCIONES ESPECIALES:** Ingresos que percibe el Municipio, eventualmente, por parte de los contribuyentes, para beneficio de alguna obra municipal. Las contribuciones especiales son una categoría de tributo que se caracteriza por ser un pago que exige el Estado a las personas que se benefician directamente de una obra pública o un servicio especial, específico, prestado por el Estado o alguna entidad pública.
36. **DECLARACIÓN DE RENTA:** Es el documento por medio del cual los contribuyentes, bajo juramento, declaran a la Dirección General de Ingresos sus ingresos, deducciones, gastos y demás correspondientes al año fiscal anterior.
37. **DECLARACIÓN JURADA DE INGRESOS.** Es el documento por medio del cual los contribuyentes, bajo juramento, declaran al Municipio de David sus ingresos brutos obtenidos en el ejercicio anual de sus actividades económicas gravables, en el período fiscal anterior.
38. **DEFRAUDADOR DEL FISCO MUNICIPAL:** Persona natural o jurídica que, por acción u omisión, incumple el deber de solicitar la inscripción en el Catastro Municipal, para el correspondiente aforo de las actividades gravables.
39. **DERECHOS MUNICIPALES:** Son los tributos que tienen, como fuente del hecho generador, un acto administrativo o un acto jurídico concreto emitido por el Municipio, a petición del contribuyente, sin que exista una contraprestación especializada por parte del municipio.
40. **DOMICILIO FISCAL.** Es el lugar físico o electrónico donde el contribuyente, usuario o responsable ejerce actividades económicas gravables y/o recibe servicios de la administración municipal.
41. **EDIFICIO PÚBLICO:** Construcciones o edificaciones destinadas al uso del Estado.
42. **ELEMENTOS DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES:** Los tributos municipales están compuestos de los siguientes elementos principales: el hecho generador,

los sujetos activos y pasivos de la obligación, la base gravable, la tarifa aplicable, y el período fiscal durante el cual se devengan los tributos.

43. **ESPACIO PÚBLICO:** Todos los bienes públicos, existentes o proyectados, cuyo uso y disfrute pertenecen a todos los ciudadanos. Un ejemplo de estos son los parques, las plazas, paseos, caminos, puentes, fuentes, arbolados, calles, aceras y avenidas.
44. **ESTRUCTURA PUBLICITARIA:** Es el conjunto de elementos construidos e instalados para la exposición de anuncios publicitarios, conocidos también como vallas publicitarias, postes, torres, pantallas electrónicas, paredes, ventanas, pendón, guirnaldas, sin limitarse únicamente a estos y que cumplan la función de soportar el anuncio publicitario y sobre la cual recae el aforo correspondiente. En el caso de los anuncios publicitarios de estructuras móviles, la estructura publicitaria la conforma el vehículo en donde está instalada.
45. **EXENCIÓN:** Es el acto mediante el cual, en el acuerdo que regula el sistema impositivo, se libera a una persona natural o jurídica del cumplimiento de las obligaciones tributarias.
46. **EXONERACIÓN.** Es el acto por el cual el Municipio de David, mediante acuerdo municipal, a pesar de existir un hecho generador tipificado en el sistema tributario, exime a un contribuyente específico o a un grupo de contribuyentes del cumplimiento de la obligación tributaria principal.
47. **FICHA TÉCNICA:** Es el documento en el cual se registran las especificaciones técnicas de un determinado anuncio publicitario. Se detalla la imagen, fecha de levantamiento de la información, dimensiones, ubicación y presuntas ilegalidades del anuncio publicitario
48. **FISCALIZACIÓN:** Proceso mediante el cual la administración tributaria municipal verifica, supervisa y controla el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, a través de acciones de inspección, auditoría, revisión documental u otros mecanismos establecidos en la normativa vigente. Su objetivo es asegurar la correcta determinación, declaración y pago de los tributos municipales, en el marco de la legalidad y con el acompañamiento de los órganos de control técnico competentes.
49. **FUSIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS:** Acto mediante el cual dos o más sociedades se unen y se puede realizar mediante las modalidades de absorción, integración o creación.
50. **GRAVAMEN:** Es la carga tributaria aplicada a un sujeto pasivo por una actividad, explotación, servicio, prestación o hecho determinado por la ley, con la finalidad de permitir inversiones o gasto público que pueda tener el Municipio.
51. **GRAN EMPRESA:** Unidad económica, formal e informal, que genere ingresos brutos o facturación anual desde la suma de dos millones quinientos mil balboas con un centésimo (B/.2,500,000.01) en adelante.

52. **HECHO GENERADOR:** Lo constituyen todas las actividades o actos realizados o declarados por un contribuyente que generan la obligación tributaria.
53. **HIPOTECA DE VEHÍCULOS:** Es un gravamen constituido sobre un vehículo, con el fin de que el vehículo sirva de garantía para el cumplimiento de una obligación.
54. **IMPUESTO:** Pago obligatorio de contribución, carga, gravamen o tributo, que exige el Municipio, según sea el caso, a las personas naturales o jurídicas que no están sujetas a contraprestación directa, con el fin de permitir las inversiones y los gastos propios de la administración del municipio.
55. **INGRESOS BRUTOS:** La cantidad total de los ingresos anuales devengados o percibidos por el contribuyente según el sistema de contabilidad adoptado por el mismo, resultado de la venta de bienes (deducidos los descuentos y devoluciones), de la prestación de servicios y de cualquier otro acto, contrato o actividad desarrollada.
56. **INGRESOS POR VENTA DE BIENES MUNICIPALES:** Ingresos que percibe el Municipio, por la venta de activos, incluyen lotes de terreno de su propiedad.
57. **JUEGOS PERMITIDOS:** Explotación de actividades como galleras, bolos, bingos y otras. Las personas naturales o jurídicas que realicen esta actividad deberán estar autorizadas para la misma, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Capítulo VI de la Ley 55 de 10 de julio de 1973.
58. **JUNTA CALIFICADORA MUNICIPAL:** Organismo colegiado, conformado por miembros del Concejo Municipal, Tesorería Municipal, Contraloría General de la República, Cámara de Comercio Industrias, Agricultura y Turismo de Chiriquí, que se encargan de considerar y decidir, en segunda instancia, sobre las reclamaciones, impugnaciones o denuncias hechas por los contribuyentes, acerca de las calificaciones o aforos efectuados, por el Tesorero Municipal, a las personas naturales o jurídicas, sujetas al pago de los impuestos y servicios municipales legalmente establecidos.
59. **JUZGADO EJECUTOR:** Es la entidad, dentro del municipio de David, encargada del cobro coactivo de los impuestos, tasas, derechos y contribuciones de los contribuyentes morosos, así como del trámite de cobros de alcances, asegurando el cumplimiento de las obligaciones tributarias y pudiendo ejercer medidas cautelares o ejecutivas mediante la jurisdicción coactiva.
60. **LABORATORIOS:** Establecimiento comercial dedicado a la fabricación, procesamiento y transformación de productos fotográficos, fármacos, químicos, dentales, etc.
61. **LABORATORIOS CLÍNICOS:** Establecimiento comercial dedicado a la actividad de manejar y analizar material o muestras biológicas procedentes de seres humanos, animales o vegetales, para la obtención de resultados concretos que permiten a los médicos prevenir, diagnosticar o dar seguimiento a las enfermedades o padecimientos de las personas naturales.

62. **LIBERACIÓN DE HIPOTECAS:** acto mediante el cual se levanta o libera una garantía hipotecaria que pesa sobre un vehículo, mediante la presentación de los documentos requeridos en los cuales consta la voluntad de levantar la hipoteca o la orden judicial, según el caso.
63. **LIQUIDACIÓN ADUANERA:** Documento expedido por la Dirección de Aduanas del Ministerio de Economía y Finanzas, que certifica que el vehículo o los vehículos han pagado los impuestos de introducción.
64. **MEDIANA EMPRESA:** Unidad económica, formal e informal, que genere ingresos brutos o facturación anual desde un millón de balboas con un centésimo (B/.1,000,000.01) hasta dos millones quinientos mil balboas (B/.2,500,000.00).
65. **MESA TÉCNICA:** Instancia de trabajo colaborativo conformada por representantes técnicos, institucionales y de la comunidad, cuyo objetivo es analizar, debatir y formular propuestas sobre aspectos del sistema tributario fiscal municipal. En este espacio multisectorial se abordan temas como la estructura impositiva, la equidad fiscal, la eficiencia recaudatoria y la sostenibilidad financiera, integrando criterios técnicos con las necesidades y perspectivas de la ciudadanía. Sus resultados contribuyen a la toma de decisiones informadas, participativas y legítimas en materia de política fiscal local.
66. **MICRO EMPRESA:** Unidad económica, formal e informal, que genere ingresos brutos o facturación anual hasta la suma de ciento cincuenta mil balboas (B/.150,000.00).
67. **MICRO PERFORADO:** Son láminas de PVC u otro material agujereadas de forma uniforme, que dejan pasar la luz al otro lado de la impresión. Las micro perforaciones colocadas sobre el vidrio o acrílico (vidrieras, ventanas de los autobuses, etc.), permiten, desde adentro, ver el exterior, pero desde el exterior solo se logra observar la imagen.
68. **MOBILIARIO URBANO:** Es el conjunto de elementos físicos que se encuentran en el espacio público, destinados a proporcionar un servicio o servicios específicos a los ciudadanos; por ejemplo: casetas informativas, casetas de espera de transporte público, bancas, entre otros.
69. **MULTA:** Sanción pecuniaria que se impone al contribuyente por el incumplimiento de las disposiciones Legales Municipales.
70. **OBJETO DEL IMPUESTO:** Actividad que la Ley señala como motivo de un gravamen.
71. **OPERACIONES BRUTAS:** Importe total sin deducir suma alguna, de los préstamos, avales y otras operaciones no calificadas como venta o prestación de servicios.
72. **PANTALLA DIGITAL:** Elemento que hace parte de la estructura publicitaria y que se utiliza para la proyección del anuncio publicitario o de los anuncios publicitarios por medio de un sistema luminoso integrado por focos reflectores, diodos leds u otra tecnología digital.

73. **PAZ Y SALVO MUNICIPAL:** Es el documento, físico o electrónico, expedido por la Tesorería Municipal, mediante el cual se certifica que el contribuyente no mantiene obligaciones tributarias pendientes con el Municipio de David.
74. **PEQUEÑA EMPRESA:** Unidad económica, formal e informal, que genere ingresos brutos o facturación anual desde la suma de ciento cincuenta mil balboas con un centésimo (B/.150,000.01) hasta un millón de balboas (B/.1,000,000.00).
75. **PERMISO DE CONSTRUCCIÓN:** Documento otorgado por la Alcaldía a través del Director de Ingeniería Municipal, quien lo expedirá con base a las disposiciones señaladas por los Artículos 1313, 1316, 1320, 1324 del Código Administrativo y lo establecido en el Acuerdo No. 03 de 24 de febrero de 2015, así como las adiciones que establece el presente acuerdo.
76. **PERMISO DE PUBLICIDAD:** Documento otorgado por la Alcaldía a través de la Tesorería Municipal para la colocación o instalación de anuncios publicitarios.
77. **PLACA DE IDENTIFICACIÓN:** Letrero o distintivo con el nombre y teléfono del titular que se coloca en la estructura, valla o anuncio publicitario.
78. **PUBLICIDAD DE ESTRUCTURA MÓVIL:** Anuncio publicitario instalado o fijado en vehículos comerciales, vehículos particulares, vehículos de transporte colectivo o selectivo, de turismo, motos, bicicletas, vehículos de carga, vehículos rígidos, remolques, incluidos remolques tirados por motocicletas, bicicletas o cualquier medio de transporte, siempre y cuando no contravenga las normas de tránsito.
79. **PUBLICIDAD DE ESTRUCTURA PERMANENTE:** Es aquella estructura cuya instalación requiere de materiales de construcción como hierro, cemento, vidrio, láminas, entre otros y cuya finalidad es utilizarla para la exposición de anuncios publicitarios. Podrá estar instalada por el tiempo máximo legalmente permitido, con previa aprobación de la Autoridad Urbanística Local.
80. **PUBLICIDAD EVENTUAL:** Es aquel anuncio publicitario cuya colocación no exceda de sesenta (60) días calendarios. Esta publicidad deberá indicar el tiempo de la oferta o dar indicios a que la promoción u oferta será efectuada por un corto tiempo, es decir, el anuncio debe especificar un tiempo determinado de vigencia de la promoción, servicio o evento; estos pueden ser telones, banners, carteles o posters, micro perforados adosados a vidrieras, módulos de exposición, anuncios de proyección óptica, anuncios inflables, pasacalles, globos o gummies (*globos inflables con forma de golosinas*).
81. **PUBLICIDAD EXTERIOR:** Es toda representación gráfica visible, desde el espacio público, que contenga elementos visuales como dibujos, leyendas, inscripciones, fotografías, signos o similares y cuyo objetivo o finalidad sea llamar la atención de los ciudadanos, con fines de lucro, comerciales, de mercadeo o propagandístico. Para los efectos del presente Acuerdo y, en particular para los efectos de permisos o aprovechamiento económico, la Publicidad Exterior recibirá esta denominación indistintamente de que

comercialmente o por razón de la estructura portante de la misma, se le conozca como valla, gigantografía, anuncio, pantalla electrónica, banderas, banners, guirnaldas, sin limitarse a ellos.

82. **PREScripción:** Figura jurídica que extingue el derecho o acción que tiene el Municipio a exigir el pago de un tributo municipal, por haber transcurrido, de forma ininterrumpida, como mínimo cinco años desde que fue exigible el tributo y sin que haya ocurrido algún hecho que interrumpa la prescripción.
83. **PRE INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS:** Primer trámite que tiene que realizar todo propietario de vehículo que seleccione el Municipio donde desea pagar sus impuestos de circulación.
84. **REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES.** Proceso mediante el cual el Municipio otorga el número de identificación tributaria a cada contribuyente, una vez el mismo presente su RUC.
85. **REINSCRIPCIÓN DE VEHÍCULO O INSCRIPCIÓN DEFINITIVA:** Trámite mediante el cual la Tesorería Municipal asigna la placa única y definitiva. El propietario del vehículo debe regresar al Municipio, para formalizar su inscripción.
86. **REVISADO VEHICULAR:** Proceso anual al cual son sometidos todos los vehículos para verificar que los mismos cumplan con todas las condiciones mecánicas necesarias para circular, regulado por la Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre.
87. **RÓTULO:** Es el nombre comercial del establecimiento tal como está inscrito en el Catastro Municipal y que debe coincidir con su Aviso de Operación. Este siempre estará pintado, adosado o instalado en la fachada principal del establecimiento en donde se desarrolla la actividad comercial y solo se permitirá uno; todo lo adicional al rótulo será considerado como anuncio publicitario y deberá ser debidamente autorizado y registrado ante la Alcaldía de David.
88. **SUJETO ACTIVO:** Es el Municipio de David en su condición de institución pública facultada para exigir los impuestos, tasas, derechos y demás contribuciones de conformidad con la Ley 106 de 1973, con sus respectivas modificaciones.
89. **SUJETO PASIVO:** Personas naturales o jurídicas designadas por la Ley como obligadas al pago de los impuestos, tasas, derechos y contribuciones contempladas en la Ley 106 de 1973, con sus respectivas modificaciones.
90. **SERVIDUMBRE PÚBLICA MUNICIPAL.** Áreas de uso público comprendidas por las aceras, las isletas centrales de las vías, calles y avenidas, las áreas verdes o espacios libres adyacentes a las rodaduras de calles, que se encuentran dentro de las servidumbres viales, así como también las áreas recreativas y de esparcimiento público.
91. **SERVIDUMBRE PÚBLICA.** Franja territorial de uso público, destinada al mantenimiento y a la protección de playas, ríos, quebradas, desagües, sanitarios

y pluviales, energía eléctrica, aguas potables, telecomunicaciones y vías de comunicación.

92. **SISTEMA:** Portal web que la Alcaldía habilita para presentar solicitudes, declaraciones y demás que se estipulan mediante Acuerdos y/o Decretos, incluyendo aquellos que son objeto del presente acuerdo.
93. **TARIFA:** Monto o escala establecida por el municipio, que fija la cuantía del tributo a pagar por el contribuyente.
94. **TASAS MUNICIPALES:** Clase de tributo cuyo hecho imponible es la utilización de un bien de dominio público, la prestación de un servicio público o la realización, por la Administración, de una actividad que beneficie, de modo particular, al sujeto pasivo.
95. **TITULAR DEL PERMISO:** Aquella persona natural o jurídica a la que se le ha concedido, por parte de la Autoridad Urbanística Local, el permiso para la colocación de publicidad exterior.
96. **TRASPASO DE VEHÍCULOS:** Proceso mediante el cual se lleva a cabo el cambio de propietario de un vehículo; en este trámite no se debe alterar las generales del vehículo.
97. **TRIBUTOS MUNICIPALES:** Contribuciones monetarias que las personas naturales o jurídicas están obligadas a pagar al Municipio, como consecuencia de la realización del hecho generador previsto en las Leyes y acuerdos municipales que las desarrollan.

### CAPÍTULO III

#### PRINCIPIOS RECTORES DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 5.** El sistema tributario del Distrito de David se orienta, entre otros, en los principios constitucionales y legales que a continuación detallamos:

**Principio de finalidad:** Implica que todo tributo tenga, como fin, el interés general, no tiene por qué enriquecer al Municipio sino el logro de un beneficio colectivo, común o público. Pueden, asimismo, tener una finalidad extrafiscal de regulación económica o social (sea de fomento o de disuasión).

**Principio de territorialidad:** Es el derecho a tributar exclusivamente o, por lo menos, preferentemente, todos los hechos que ocurran dentro del Municipio de David. Criterio opuesto al del domicilio del contribuyente o el de la nacionalidad.

**Principio de Legalidad Tributaria.** Todos los tributos están sujetos a normas previamente establecidas en la ley. Es decir, nadie está obligado a pagar contribuciones o impuestos que no hayan sido establecidos en la ley y los acuerdos municipales, ni a cumplir con su pago de manera diferente a lo dispuesto en las leyes, conforme al artículo 52 de la Constitución Política de la República de Panamá.

**Principio de Capacidad Contributiva.** En el sentido estricto se define como la capacidad de pago. Es el principio que exalta que la carga tributaria deberá repartirse proporcionalmente atendiendo la capacidad económica individual de cada contribuyente. Es decir, las personas que poseen una misma capacidad contributiva tributarán lo mismo, mientras que las personas con distinta capacidad contributiva

tributarán montos distintos. La obligación de tributar ante la administración municipal recaerá sobre los ciudadanos, en la medida de lo posible, en proporción directa a su capacidad económica para contribuir, conforme a lo dispuesto en el artículo 264 de la Constitución Política de la República de Panamá.

**Principio de Igualdad de las Partes.** Es aquel que exige un trato igual para las personas en igualdad de condiciones, y desigual para aquellas personas en condiciones desiguales, con el fin de brindar una igualdad de trato a todas las personas, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 y 20 de la Constitución Política de la República de Panamá.

**Principio de No Confiscatoriedad.** Consiste en velar por que no se fijen, arbitrariamente, tributos que absorban una parte sustancial de las rentas del contribuyente en detrimento de su capacidad económica, conforme a las interpretaciones del artículo 30 de la Constitución Política de la República de Panamá.

**Principio de Neutralidad:** Busca minimizar las distorsiones económicas causadas por los impuestos, de modo que las decisiones de los contribuyentes respondan principalmente a criterios de eficiencia económica y no a incentivos o castigos impositivos.

**Principio de Progresividad Tributaria.** Consiste en que la carga tributaria se reparta de manera progresiva conforme a la capacidad contributiva de cada ciudadano. Es decir que los que tengan mayor capacidad económica contribuyan en una alícuota superior a los que tengan menor capacidad económica.

**Principio de Transparencia y rendición de cuentas:** Estos son dos conceptos interrelacionados que son esenciales para un gobierno efectivo y democrático. La transparencia se refiere a la apertura y accesibilidad de la información gubernamental, mientras que la rendición de cuentas implica que los funcionarios públicos deben explicar sus acciones y asumir responsabilidad por sus decisiones, con la finalidad de que los contribuyentes conozcan el uso que se le otorga a sus tributos municipales.

La administración tributaria municipal garantizará la transparencia en su actuación, informando de manera clara y accesible a los contribuyentes sobre la gestión, utilización y destino de los tributos recaudados. Asimismo, rendirá cuentas según lo establece la norma, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 6 de 2002 y conforme a lo dispuesto en los artículos 43 y 234 de la Constitución de la República de Panamá.

## TÍTULO II TRIBUTOS MUNICIPALES CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 6: Clasificación de los tributos municipales.** Los tributos que los contribuyentes están obligados a pagar al Municipio de David, se dividen en:

- Impuestos
- Derechos
- Tasas
- Otras contribuciones varias.

**ARTÍCULO 7:** Son gravables por los Municipios, con impuestos, tasas, derechos y contribuciones, todas las actividades industriales, comerciales o lucrativas de cualquier clase y servicios que se realicen en el distrito de David, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 1984; la Ley 55 de 10 de julio de 1973, modificada por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, y cualquier otra disposición legal.

**CAPÍTULO II  
HECHO GENERADOR, RENTAS Y NÚMERO DE TABLAS QUE LE CORRESPONDEN.**

**ARTÍCULO 8:** Se presenta a continuación el índice de todos los hechos generadores de tributos para el Municipio de David, con su respectivo número de renta y tabla tributaria.

<b>CÓDIGOS DE RENTAS, DIRECTORIO DE ACTIVIDADES Y NÚMERO DE TABLAS</b>		
<b>PARTIDA</b>	<b>DETALLE</b>	<b>TABLA</b>
<b>1.1.2.5.01</b>	<b>ESTABLECIMIENTO DE VENTAS AL POR MAYOR</b>	<b>1</b>
<b>1.1.2.5.03</b>	<b>ESTABLEC. DE VENTAS DE AUTOS Y ACCESORIOS DE AUTOS</b>	<b>2</b>
<b>1.1.2.5.04</b>	<b>ESTABLECIMIENTO. DE VENTAS DE MADERA Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN</b>	<b>2</b>
<b>1.1.2.5.05</b>	<b>ESTABLECIMIENTO DE VENTAS AL POR MENOR</b>	<b>2</b>
<b>1.1.2.5.06</b>	<b>ESTABLECIMIENTO DE VENTAS DE LICOR</b>	<b>12,13,14,15</b>
<b>1.1.2.5.07</b>	<b>ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE ARTÍCULOS. DE SEGUNDA</b>	<b>2</b>
<b>1.1.2.5.08</b>	<b>MERCADOS PRIVADOS</b>	<b>2</b>
<b>1.1.2.5.09</b>	<b>CASETAS SANITARIAS</b>	<b>2</b>
<b>1.1.2.5.10</b>	<b>ESTABLECIMIENTO DE VENTAS DE COMBUSTIBLE</b>	<b>6</b>
<b>1.1.2.5.11</b>	<b>GARAJES PÚBLICOS</b>	<b>2</b>
<b>1.1.2.5.12</b>	<b>TALLERES COMERCIALES Y REPARACIÓN DE AUTO</b>	<b>3</b>
<b>1.1.2.5.13</b>	<b>SERVICIO DE REMOLQUE</b>	<b>3</b>
<b>1.1.2.5.15</b>	<b>FLORISTERÍAS</b>	<b>2</b>
<b>1.1.2.5.16</b>	<b>FARMACIAS</b>	<b>2</b>
<b>1.1.2.5.17</b>	<b>KIOSCOS EN GENERAL</b>	<b>4</b>
<b>1.1.2.5.18</b>	<b>JOYERIAS Y RELOJERIAS</b>	<b>2</b>
<b>1.1.2.5.19</b>	<b>LIBRERÍAS Y ARTÍCULOS DE OFICINA</b>	<b>2</b>

<b>1.1.2.5.20</b>	<b>DEPÓSITOS COMERCIALES</b>	<b>1</b>
<b>1.1.2.5.22</b>	<b>MUEBLERÍAS Y ELECTRODOMÉSTICOS</b>	<b>2</b>
<b>1.1.2.5.23</b>	<b>DISCOTECAS</b>	<b>9</b>
<b>1.1.2.5.24</b>	<b>FERRETERÍAS</b>	<b>2</b>
<b>1.1.2.5.25</b>	<b>BANCOS Y CASAS DE CAMBIO</b>	<b>17</b>
<b>1.1.2.5.26</b>	<b>CASA DE EMPEÑO Y PRESTAMOS</b>	<b>17</b>
<b>1.1.2.5.27</b>	<b>CLUBES DE MERCANCÍA</b>	<b>2</b>
<b>1.1.2.5.28</b>	<b>AGENTES DISTRIBUIDORES, COMISIONISTAS Y REPRESENTANTES DE FÁBRICA</b>	<b>2</b>
<b>1.1.2.5.29</b>	<b>COMPANÍA DE SEGUROS CAPITALIZACIÓN Y EMPRESAS DE FONDOS MUTUOS</b>	<b>17</b>
<b>1.1.2.5.30</b>	<b>RÓTULOS, ANUNCIOS Y AVISOS</b>	<b>17</b>
<b>1.1.2.5.35</b>	<b>PESAS Y MEDIDAS</b>	<b>7</b>
<b>1.1.2.5.39</b>	<b>DEGÜELLO DE GANADO</b>	<b>8</b>
<b>1.1.2.5.40</b>	<b>RESTAURANTES CAFÉS Y OTROS ESTABLECIMIENTOS DE EXPENDIOS.</b>	<b>2</b>
<b>1.1.2.5.41</b>	<b>HELADERÍAS Y REFRESQUERÍAS</b>	<b>2</b>
<b>1.1.2.5.42</b>	<b>CASAS DE HOSPEDAJE (CABAÑAS) Y PENSIONES.</b>	<b>2</b>
<b>1.1.2.5.43</b>	<b>HOTELES Y MOTELES</b>	<b>2</b>
<b>1.1.2.5.44</b>	<b>CASAS DE ALOJAMIENTO OCASIONAL</b>	<b>11</b>
<b>1.1.2.5.45</b>	<b>PROSTÍBULOS CABARETS Y BOITES</b>	<b>11</b>
<b>1.1.2.5.46</b>	<b>SALONES DE BAILES, BALNEARIOS Y SITIOS</b>	<b>9</b>
<b>1.1.2.5.47</b>	<b>CAJAS DE MÚSICA</b>	<b>10</b>
<b>1.1.2.5.48</b>	<b>APARATOS DE JUEGOS MECÁNICOS Y ELECTRÓNICOS</b>	<b>10</b>
<b>1.1.2.5.49</b>	<b>BILLARES</b>	<b>10</b>
<b>1.1.2.5.50</b>	<b>ESPECTÁCULOS PÚBLICOS CON CARÁCTER LUCRATIVO</b>	<b>9</b>
<b>1.1.2.5.51</b>	<b>GALLERAS, BOLOS Y BOLICHE</b>	<b>10</b>

<b>1.1.2.5.52</b>	<b>BARBERÍAS, PELUQUERÍAS Y SALONES DE BELLEZA</b>	<b>2</b>
<b>1.1.2.5.53</b>	<b>LAVANDERÍAS Y TINTORERÍAS</b>	<b>2</b>
<b>1.1.2.5.54</b>	<b>ESTUDIOS FOTOGRÁFICOS Y DE TELEVISIÓN</b>	<b>2</b>
<b>1.1.2.5.55</b>	<b>COMPRA VENTA Y ALQUILER DE BIENES RAÍCES</b>	<b>17</b>
<b>1.1.2.5.60</b>	<b>HOSPITALES Y CLÍNICAS, HOSPITALES PRIVADOS</b>	<b>2</b>
<b>1.1.2.5.61</b>	<b>LABORATORIOS Y CLÍNICAS PRIVADAS</b>	<b>2</b>
<b>1.1.2.5.64</b>	<b>FUNERARIAS Y VELATORIOS PRIVADOS</b>	<b>2</b>
<b>1.1.2.5.65</b>	<b>SERVICIOS DE FUMIGACIÓN</b>	<b>2</b>
<b>1.1.2.5.70</b>	<b>SEDERÍA Y COSMETERÍA</b>	<b>2</b>
<b>1.1.2.5.71</b>	<b>APARATOS DE VENTA AUTOMÁTICA DE PRODUCTOS</b>	<b>2</b>
<b>1.1.2.5.72</b>	<b>ESTABLECIMIENTOS DE VENTAS DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS</b>	<b>2</b>
<b>1.1.2.5.73</b>	<b>ESTABLECIMIENTOS DE VENTA DE CALZADOS</b>	<b>2</b>
<b>1.1.2.5.74</b>	<b>JUEGOS PERMITIDOS</b>	<b>10</b>
<b>1.1.2.5.76</b>	<b>BIENES RAÍCES</b>	<b>17</b>
<b>1.1.2.5.85</b>	<b>AUTO BAÑOS</b>	<b>2</b>
<b>1.1.2.5.88</b>	<b>SERVICIOS DE INTERNET Y FOTOCOPIADORAS</b>	<b>2</b>
<b>1.1.2.5.99</b>	<b>OTROS N.E.O.C.</b>	<b>2, 4</b>
<b>1.1.2.6.01</b>	<b>FÁBRICA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIVERSOS</b>	<b>1</b>
<b>1.1.2.6.03</b>	<b>FÁBRICA DE EMBUTIDOS</b>	<b>1</b>
<b>1.1.2.6.06</b>	<b>FÁBRICA DE PRODUCTOS LÁCTEOS</b>	<b>1</b>
<b>1.1.2.6.07</b>	<b>FÁBRICA DE HIELO</b>	<b>1</b>
<b>1.1.2.6.08</b>	<b>FÁBRICA DE PASTAS ALIMENTICIAS</b>	<b>1</b>
<b>1.1.2.6.09</b>	<b>FÁBRICA DE ENVASADOS O CONCENTRADO DE FRUTAS</b>	<b>1</b>
<b>1.1.2.6.11</b>	<b>PANADERÍAS, DULCERÍAS Y REPOSTERÍAS</b>	<b>2</b>
<b>1.1.2.6.21</b>	<b>FÁBRICA DE PRENDAS DE VESTIR</b>	<b>1</b>

<b>1.1.2.6.22</b>	<b>FÁBRICA DE CALZADOS Y PRODUCTOS DE CUERO</b>	<b>1</b>
<b>1.1.2.6.23</b>	<b>SASTRERÍA Y MODISTERÍAS</b>	<b>2</b>
<b>1.1.2.6.24</b>	<b>FÁBRICA DE COLCHONES Y ALMOHADAS</b>	<b>1</b>
<b>1.1.2.6.30</b>	<b>ASERRÍOS Y ASERRADEROS</b>	<b>1</b>
<b>1.1.2.6.31</b>	<b>FÁBRICA DE MUEBLES Y PRODUCTOS DE MADERA (CAJAS)</b>	<b>1</b>
<b>1.1.2.6.40</b>	<b>ENVASADO DE GAS</b>	<b>5</b>
<b>1.1.2.6.42</b>	<b>FÁBRICA DE JABONES Y PREPARADOS.</b>	<b>1</b>
<b>1.1.2.6.50</b>	<b>FÁBRICA DE CEMENTO, CAL Y YESO</b>	<b>1</b>
<b>1.1.2.6.51</b>	<b>CANTERA</b>	<b>1</b>
<b>1.1.2.6.54</b>	<b>FÁBRICA DE BLOQUES</b>	<b>1</b>
<b>1.1.2.6.55</b>	<b>FÁBRICA DE PRODUCTOS METÁLICOS</b>	<b>1</b>
<b>1.1.2.6.60</b>	<b>FÁBRICA DE CEPILLOS Y ESCOBAS</b>	<b>1</b>
<b>1.1.2.6.61</b>	<b>FÁBRICA DE BAULES, MALETAS Y BOLSAS</b>	<b>1</b>
<b>1.1.2.6.63</b>	<b>TALLER-IMPRENTA-EDITORIAL-INDUSTRIA- CONEXA</b>	<b>2</b>
<b>1.1.2.6.65</b>	<b>DESCASCARADORAS DE GRANOS (MOLINOS)</b>	<b>1</b>
<b>1.1.2.6.66</b>	<b>PLANTAS DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ</b>	<b>1</b>
<b>1.1.2.6.67</b>	<b>TRAPICHES COMERCIALES</b>	<b>4</b>
<b>1.1.2.6.72</b>	<b>CONSTRUCTORA</b>	<b>1</b>
<b>1.1.2.6.73</b>	<b>PROCESADORA DE MARISCOS Y AVES</b>	<b>1</b>
<b>1.1.2.6.74</b>	<b>FÁBRICA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES</b>	<b>1</b>
<b>1.1.2.6.99</b>	<b>OTRAS FÁBRICAS N.E.O.C.</b>	<b>1</b>
<b>1.1.2.8.04</b>	<b>EDIFICACIONES, REEDIFICACIONES E INFRAESTRUCTURAS</b>	<b>22 y 23</b>
<b>1.1.2.8.11</b>	<b>IMPUESTOS DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS PARTICULARES</b>	<b>16</b>
<b>1.1.2.8.12</b>	<b>IMPUESTOS DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS COMERCIALES</b>	<b>16</b>
<b>1.1.2.8.13</b>	<b>IMPUESTOS DE CIRCULACIÓN DE REMOLQUES</b>	<b>16</b>

<b>1.1.2.8.14</b>	<b>IMPUESTOS DE CIRCULACIÓN DE MOTOCICLETAS</b>	<b>16</b>
<b>1.1.2.8.15</b>	<b>IMPUESTO DE CIRCULACIÓN DE BICICLETAS</b>	<b>16</b>
<b>1.1.2.8.17</b>	<b>VEHÍCULOS DE DEMOSTRACIÓN</b>	<b>16</b>
<b>1.2.1.1.01</b>	<b>DE EDIFICIOS Y LOCALES</b>	<b>21</b>
<b>1.2.1.1.02</b>	<b>DE LOTES Y TIERRAS</b>	<b>31</b>
<b>1.2.1.1.05</b>	<b>DE TERRENOS Y BÓVEDAS DE CEMENTERIO</b>	<b>ART. 34</b>
<b>1.2.1.1.08</b>	<b>DE BANCOS EN MERCADO PÚBLICO</b>	<b>27</b>
<b>1.2.1.3.02</b>	<b>PRODUCTOS PECUARIOS</b>	<b>34</b>
<b>1.2.1.3.08</b>	<b>VENTAS DE PLACAS DE VEHÍCULOS</b>	<b>33</b>
<b>1.2.1.3.10</b>	<b>IMPRESOS Y FORMULARIOS</b>	<b>30</b>
<b>1.2.1.3.99</b>	<b>VENTAS DE PLACAS DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES</b>	<b>33</b>
<b>1.2.2.4.02</b>	<b>ASEO Y RECOLECCIÓN DE BASURA</b>	<b>ART.30</b>
<b>1.2.3.1.01</b>	<b>DONACIÓN DE GOBIERNO CENTRAL</b>	
<b>1.2.3.7.01</b>	<b>CUOTA GANADERA</b>	<b>ART. 20</b>
<b>1.2.3.7.02</b>	<b>CUOTA PORCINA</b>	<b>ART. 20</b>
<b>1.2.4.1.09</b>	<b>EXTRACCIÓN DE ARENA, RIPIO, ETC.</b>	<b>18</b>
<b>1.2.4.1.10</b>	<b>MATADEROS Y ZAHURDAS (PORQUERIZAS)</b>	<b>34</b>
<b>1.2.4.1.12</b>	<b>CEMENTERIOS PÚBLICOS</b>	<b>ART. 34</b>
<b>1.2.4.1.14</b>	<b>USO DE ACERA, PROPÓSITOS VARIOS</b>	<b>26</b>
<b>1.2.4.1.15</b>	<b>PERMISOS PARA INDUSTRIA CALLEJERA</b>	<b>21, 25</b>
<b>1.2.4.1.16</b>	<b>HERRETE</b>	<b>ART. 36</b>
<b>1.2.4.1.26</b>	<b>ANUNCIOS Y AVISOS COMERCIALES</b>	<b>17</b>
<b>1.2.4.1.29</b>	<b>EXTRACCIÓN DE MADERA</b>	<b>19</b>
<b>1.2.4.1.30</b>	<b>GUÍA DE GANADO Y TRANSPORTE</b>	<b>29</b>
<b>1.2.4.1.34</b>	<b>ESTACIONAMIENTO PÚBLICO Y ESTACIONÓMETROS</b>	<b>24</b>
<b>1.2.4.2.14</b>	<b>TRASPASOS DE VEHÍCULOS, CAMBIO DE COLOR, MOTOR</b>	<b>28</b>
<b>1.2.4.2.18</b>	<b>PERMISO PARA VENTA NOCTURNA DE LICOR</b>	<b>ART. 21</b>
<b>1.2.4.2.19</b>	<b>PERMISO PARA BAILES Y SERENATAS</b>	<b>20</b>

<b>1.2.4.2.20</b>	<b>TASA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS</b>	<b>30</b>
<b>1.2.4.2.21</b>	<b>REFRENDO DE DOCUMENTOS</b>	<b>32</b>
<b>1.2.4.2.34</b>	<b>SERVICIO ADMINISTRATIVO DE COBROS PRÉSTAMOS</b>	<b>30</b>
<b>1.2.6.0.01</b>	<b>MULTAS, RECARGOS E INTERESES</b>	<b>26, 35, 36</b>
<b>1.2.6.0.11</b>	<b>REINTEGRO</b>	<b>30</b>
<b>2.1.1.1.01</b>	<b>TERRENOS</b>	<b>ART. 31 Y 32</b>

**PARAGRAFO:** Las Actividades cuya renta son: 1.1.2.5.25, 1.1.2.5.26, 1.1.2.5.29, 1.1.2.5.55 y 1.1.2.5.76, están protegidas por las siguientes Leyes especiales: Ley 26 de 29 de enero de 1996, ordenada por el Decreto Ejecutivo 143 de 29 de septiembre de 2006; Ley 12 de 3 de abril de 2012; Ley 52 de 26 de junio de 2015; Código Fiscal de la República de Panamá; y por lo tanto, se refieren a la Tabla 17 porque solamente pagan Rótulo y/o Publicidad, Derechos y Tasas Municipales.

### **CAPÍTULO III IMPUESTOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 9.** Impuestos municipales son los tributos que los contribuyentes deben pagar, de forma obligatoria, al Municipio de David, cuyo hecho generador es una actividad previamente descrita en la ley, sin que necesariamente exista una contraprestación por parte del Municipio.

#### **Primera Sección IMPUESTOS SOBRE ACTIVIDADES, NEGOCIOS Y EXPLOTACIONES**

**ARTÍCULO 10.** El impuesto sobre actividades, negocios y explotaciones es el gravamen de carácter obligatorio que debe pagar el contribuyente que realiza las actividades, negocios o explotaciones económicas dentro del ámbito de jurisdicción del Municipio de David, el cual se liquida teniendo como elemento los ingresos, ventas o comisiones brutas del período fiscal respectivo. En otros casos se utiliza el tipo o tamaño de equipo, capacidad productiva, número de cuartos, etc., como lo establece el Artículo 94 de la Ley 106, de 8 de octubre de 1973, con sus respectivas modificaciones

**ARTÍCULO 11.** A continuación se detallan las Tablas identificadas en el CAPÍTULO II, ARTÍCULO 8.

A. Las siguientes tablas fueron elaboradas a partir de un análisis realizado por la mesa técnica, tomando como base los impuestos que se pagaban anteriormente según las tablas vigentes, el promedio de los tributos derogados por la ley anterior y el Acuerdo 11. Además, su formulación fue objeto de una amplia discusión y verificación con diversos sectores públicos y privados, con el objetivo de eliminar la discrecionalidad y la desproporcionalidad previamente existentes.

<b>TABLA 1</b>		
<b>Ventas Brutas Anuales</b>	<b>TARIFA MENSUAL</b>	<b>TARIFA ANUAL</b>

B/.0.01	B/.250,000.00	B/.30.00	B/.360.00
B/.250,000.01	B/.500,000.00	B/.55.00	B/.660.00
B/.500,000.01	B/.750,000.00	B/.80.00	B/.960.00
B/.750,000.01	B/.1,000,000.00	B/.110.00	B/.1,320.00
B/.1,000,000.01	B/.1,500,000.00	B/.160.00	B/.1,920.00
B/.1,500,000.01	B/.2,000,000.00	B/.215.00	B/.2,580.00
B/.2,000,000.01	B/.2,500,000.00	B/.270.00	B/.3,240.00
B/.2,500,000.01	B/.3,000,000.00	B/.320.00	B/.3,840.00
B/.3,000,000.01	B/.4,000,000.00	B/.425.00	B/.5,100.00
B/.4,000,000.01	B/.5,000,000.00	B/.540.00	B/.6,480.00
B/.5,000,000.01	B/.7,500,000.00	B/.800.00	B/.9,600.00
B/.7,500,000.01	B/.10,000,000.00	B/.1,100.00	B/.13,200.00
B/.10,000,000.01	B/.12,500,000.00	B/.1,350.00	B/.16,200.00
B/.12,500,000.01	B/.15,000,000.00	B/.1,600.00	B/.19,200.00
B/.15,000,000.01	B/.20,000,000.00	B/.2,125.00	B/.25,500.00
B/.20,000,000.01	B/.25,000,000.00	B/.2,700.00	B/.32,400.00
B/.25,000,000.01	B/.30,000,000.00	B/.3,200.00	B/.38,400.00
B/.30,000,000.01	B/.35,000,000.00	B/.3,800.00	B/.45,600.00
B/.35,000,000.01	B/.40,000,000.00	B/.4,250.00	B/.51,000.00
B/.40,000,000.01		B/.5,000.00	B/.60,000.00

TABLA 2

Ventas Brutas Anuales		TARIFA MENSUAL	TARIFA ANUAL
B/.0.01	B/. 50,000.00	B/. 10.00	B/. 120.00
B/. 50,000.01	B/. 100,000.00	B/. 15.00	B/. 180.00
B/. 100,000.01	B/. 150,000.00	B/. 25.00	B/. 300.00
B/. 150,000.01	B/. 250,000.00	B/. 40.00	B/. 480.00
B/. 250,000.01	B/. 500,000.00	B/. 75.00	B/. 900.00
B/. 500,000.01	B/. 750,000.00	B/. 110.00	B/. 1,320.00
B/. 750,000.01	B/. 1,000,000.00	B/. 150.00	B/. 1,800.00
B/. 1,000,000.01	B/. 1,500,000.00	B/. 215.00	B/. 2,580.00
B/. 1,500,000.01	B/. 2,000,000.00	B/. 290.00	B/. 3,480.00
B/. 2,000,000.01	B/. 2,500,000.00	B/. 360.00	B/. 4,320.00
B/. 2,500,000.01	B/. 5,000,000.00	B/. 720.00	B/. 8,640.00
B/. 5,000,000.01	B/. 7,500,000.00	B/. 1,075.00	B/. 12,900.00
B/. 7,500,000.01	B/. 10,000,000.00	B/. 1,450.00	B/. 17,400.00
B/. 10,000,000.01	B/. 12,500,000.00	B/. 1,800.00	B/. 21,600.00
B/. 12,500,000.01	B/. 15,000,000.00	B/. 2,150.00	B/. 25,800.00
B/. 15,000,000.01	B/. 17,500,000.00	B/. 2,525.00	B/. 30,300.00
B/. 17,500,000.01	B/. 20,000,000.00	B/. 2,900.00	B/. 34,800.00
B/. 20,000,000.01	B/. 22,500,000.00	B/. 3,250.00	B/. 39,000.00
B/. 22,500,000.01	B/. 25,000,000.00	B/. 3,600.00	B/. 43,200.00
B/. 25,000,000.01	B/. 27,500,000.00	B/. 4,000.00	B/. 48,000.00
B/. 27,500,000.01	B/. 30,000,000.00	B/. 4,300.00	B/. 51,600.00
B/. 30,000,000.01	B/. 32,500,000.00	B/. 4,700.00	B/. 56,400.00
B/. 32,500,000.01	B/. 35,000,000.00	B/. 5,100.00	B/. 61,200.00
B/. 35,000,000.01	B/. 37,500,000.00	B/. 5,400.00	B/. 64,800.00

B/. 37,500,000.01	B/. 40,000,000.00	B/. 5,800.00	B/. 69,600.00
B/. 40,000,000.01	B/. 42,500,000.00	B/. 6,100.00	B/. 73,200.00
B/. 42,500,000.01	B/. 45,000,000.00	B/. 6,500.00	B/. 78,000.00
B/. 45,000,000.01	B/. 47,500,000.00	B/. 6,800.00	B/. 81,600.00
B/. 47,500,000.01		B/. 7,200.00	B/. 86,400.00

**TABLA 3**

Ventas Brutas Anuales		TARIFA MENSUAL	TARIFA ANUAL
B/.0.01	B/.20,000.00	B/.10.00	B/.120.00
B/.20,000.01	B/.40,000.00	B/.20.00	B/.240.00
B/.40,000.01	B/.80,000.00	B/.40.00	B/.480.00
B/.80,000.01	B/.100,000.00	B/.50.00	B/.600.00
B/.100,000.01	B/.150,000.00	B/.75.00	B/.900.00
B/.150,000.01	B/.200,000.00	B/.100.00	B/.1,200.00
B/.200,000.01	B/.300,000.00	B/.150.00	B/.1,800.00
B/.300,000.01	B/.400,000.00	B/.200.00	B/.2,400.00
B/.400,000.01	B/.800,000.00	B/.400.00	B/.4,800.00
B/.800,000.01	B/.1,200,000.00	B/.600.00	B/.7,200.00
B/.1,200,000.01	B/.1,600,000.00	B/.800.00	B/.9,600.00
B/.1,600,000.01	B/.2,000,000.00	B/.1,000.00	B/.12,000.00
B/.2,000,000.01		B/.1,500.00	B/.18,000.00

**TABLA 4**

Ventas Brutas Anuales		TARIFA MENSUAL	TARIFA ANUAL
B/.0.01	B/.10,000.00	B/.5.00	B/.60.00
B/.10,000.01	B/.20,000.00	B/.7.50	B/.90.00
B/.20,000.01	B/.30,000.00	B/.10.00	B/.120.00
B/.30,000.01	B/.40,000.00	B/.15.00	B/.180.00
B/.40,000.01	B/.50,000.00	B/.20.00	B/.240.00
B/.50,000.01	B/.60,000.00	B/.25.00	B/.300.00
B/.60,000.01	B/.70,000.00	B/.30.00	B/.360.00
B/.70,000.01	B/.80,000.00	B/.35.00	B/.420.00
B/.80,000.01		B/.40.00	B/.480.00

**TABLA 5**

Ventas Brutas Anuales	TARIFA MENSUAL	TARIFA ANUAL

B/.0.00	B/.1,000,000.00	B/.200.00	B/.2,400.00
B/.1,000,000.01	B/.3,000,000.00	B/.400.00	B/.4,800.00
B/.3,000,000.01	B/.6,000,000.00	B/.800.00	B/.9,600.00
B/.6,000,000.01	B/.12,000,000.00	B/.1,200.00	B/.14,400.00
B/.12,000,000.01	B/.18,000,000.00	B/.1,500.00	B/.18,000.00
B/.18,000,000.01		B/.1,800.00	B/.21,600.00

B. El impuesto de venta de combustible se aplicará con base a la cantidad de mangueras que tiene cada surtidor de combustible en las estaciones de servicio que se utilizan para llenar los vehículos con gasolina, diésel y otros derivados de petróleo.

TABLA 6

	TARIFA MENSUAL	TARIFA ANUAL
Por manguera	B/.15.00	B/.180.00

TABLA 7

Capacidad de Aparato	TARIFA MENSUAL	TARIFA ANUAL
Pesa análoga, por cada una pagará	B/.5.00	B/.60.00
Pesa electrónica, por cada una pagará	B/.10.00	B/.120.00

B. Mediante el Impuesto de Degüello se grava la actividad de sacrificio de semovientes, ganado vacuno, porcino, caprino u ovino, procedente del Distrito de David, el cual deberá pagarse previamente en el Municipio.

TABLA 8

Tipo de Ganado	Por cada Cabeza de Ganado
A. Por cada cabeza de ganado vacuno macho	B/.3.50
B. Por cada cabeza de ganado vacuno hembra	B/.4.00
C. Por cada ternero	B/.10.00
D. Por cada cabeza de ganado porcino	B/.1.00
E. Por cada cabeza de ganado ovino	B/.1.00
F. Por cada cabeza de ganado caprino	B/.0.50

G. Por cada cabeza de ganado que se pese en la báscula municipal	B/.0.50
--	---------

**PARÁGRAFO:** Para los efectos de este impuesto se considera terneros los animales vacunos machos, menores de nueve meses, cuyo peso bruto no exceda los ciento sesenta kilos (160K)

D. Mediante el **Impuesto de Salones de Bailes, Sitios y Espectáculos**, se grava las actividades de entretenimiento y recreación realizadas dentro del Distrito de David, las cuales deberán tramitarse previamente en el Municipio y adquirir el permiso para las mismas.

<b>TABLA 9</b>	
<b>Salones de Bailes, Sitios y Espectáculos</b>	
<b>Condición Tributaria</b>	<b>Impuesto B/.</b>
Realizados en áreas urbanas, rurales y suburbanas, o cualquier otro lugar dentro del Distrito de David, por noche	B/.20.00
Realizados durante Carnaval o Carnavalitos, por noche	B/.50.00
Permanentes en boîtes, hoteles y discotecas, o cualquier otro establecimiento que realice bailes permanentes, pagarán mensualmente:	B/.75.00
<b>Espectáculos</b>	
Boxeo Amateur y Profesional	B/.100.00
Lucha libre Amateur y Profesional Nacional	B/.75.00
Parques de diversión	B/.50.00
Cinematografía	B/.100.00
Espectáculos artísticos con mujeres desnudas o semidesnudas	B/.100.00
Espectáculos artísticos internacionales por noche	B/.100.00

E. El impuesto sobre cajas de música y juegos permitidos grava la explotación de actividades recreativas o de entretenimiento ofrecidos al público, con fines lucrativos autorizados por ley.

<b>TABLA 10</b>	
<b>Máquina Instalada y juegos permitidos</b>	<b>TARIFA MENSUAL</b>
Pin-Ball, video juego, o cualquier otro tipo de juego electrónico y/o similar, pagará por cada máquina:	B/.20.00
Por cada caja de música	B/.25.00
Por cada mesa de billar instalada	B/.15.00
<b>Juego de carácter permanente:</b>	
A. Galleras	B/.150.00
B. Bolos	B/.100.00
C. Boliche	B/.130.00
D. Argolla	B/.100.00
E. Dominó	B/.100.00
F. Barajas	B/.100.00

G. Otros (Ruleta Altos Y Bajos)	B/.100.00
H. Dados	B/.100.00
<b>Juegos de Carácter transitorio por día</b>	
<b>Actividad</b>	<b>Impuesto Por día B/.</b>
A. Gallera	B/.40.00
B. Bolos	B/.30.00
C. Boliche	B/.34.00
D. Argolla	B/.25.00
E. Dominó	B/.25.00
F. Barajas	B/.25.00
G. Otros (Ruleta Altos Y Bajos)	B/.25.00
H. Dados	B/.25.00

**F. Impuesto de alojamiento ocasional:** Este impuesto se aplica a las actividades que ofrecen servicios de estadía de corta duración, calculados por hora o fracción de hora.

**G- Impuesto a prostíbulos, cabarets y boîtes:** Este impuesto grava a los establecimientos dedicados al entretenimiento nocturno para adultos, que operan bajo una licencia especial y cuyas actividades están orientadas a ofrecer experiencias de ocio en un ambiente reservado.

<b>TABLA 11</b>	
<b>POR CADA CUARTO O CUBÍCULO</b>	<b>IMPUESTO DIARIO</b>
Casas de Alojamiento ocasional	B/.2.00
Prostíbulos, cabaret y Boîtes	B/.2.00

**H. El Impuesto sobre Clubes de Mercancía,** se fijará según lo establecido en el impuesto de ventas al por menor regulado en la tabla 2. Este impuesto queda sujeto a las leyes relacionadas con la Junta de Control de Juegos.

### **Segunda Sección**

#### **IMPUESTOS SOBRE EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

**ARTÍCULO 12.** El Impuesto sobre el Expendio de Bebidas Alcohólicas grava la venta, distribución o suministro al público de bebidas alcohólicas y licores de cualquier tipo, ya sea en establecimientos comerciales, bares, restaurantes, discotecas, supermercados, tiendas de conveniencia, o cualquier otro lugar que se habilite para su expendio, cumpliendo con los permisos y demás requisitos establecidos en las leyes y los acuerdos municipales.

El impuesto a pagar se fija teniendo como base lo estipulado en las normas contempladas en la Ley 55 de 10 de julio de 1973, modificada por la Ley N° 5 de 11 de enero de 2007, Decreto Ejecutivo N° 26 de 12 de julio de 2007, Ley 2 de 5 de febrero de 2013, conforme a las siguientes tablas:

**TABLA 12**

<b>Condición Tributaria</b>	<b>TARIFA MENSUAL</b>
<b>Venta de licor de carácter transitorio en Cantinas y toldos</b>	
De uno a tres días de funcionamiento	B/.250.00
Por cinco días de funcionamiento	B/.275.00
Por siete días o más de funcionamiento	B/.350.00
<b>TARIFA MENSUAL</b>	
Expendio de cerveza en estadios y gimnasios	
En actividades deportivas. Por día	B/.25.00
En actividades artísticas. Por día	B/.50.00

**TABLA 13**

<b>Venta de licor en Cantinas, Jardines, Jorones, bares y similares</b>		
<b>Ventas Brutas Anuales</b>	<b>TARIFA MENSUAL</b>	
B/.0.00	B/.25,000.00	B/.50.00
B/.25,000.01	B/.50,000.00	B/.60.00
B/.50,000.01		B/.75.00

**TABLA 14**

<b>Condición Tributaria</b>	<b>TARIFA MENSUAL</b>
Venta de licores en bodega	B/.75.00

**TABLA 15**

<b>Ventas Brutas Anuales</b>	<b>TARIFA MENSUAL</b>
Venta de cervezas solamente	B/.100.00
Venta de licores extranjeros	B/.125.00
Por la venta de cerveza, licores nacionales y extranjeros	B/.150.00

**Tercera Sección**  
**IMPUESTOS SOBRE CIRCULACIÓN VEHICULAR**

**ARTÍCULO 13.** Impuesto sobre Circulación Vehicular. Es el impuesto que grava, de forma anual, la circulación de todo vehículo inscrito en el Municipio de David, conforme a la tarifa siguiente:

**TABLA 16**

<b>Tipo de Vehículo</b>	<b>TARIFA ANUAL</b>
Automóvil de uso particular hasta 5 pasajeros	B/.24.00
Automóvil de uso particular hasta 6 pasajeros	B/.34.00

Automóvil de alquiler hasta 5 pasajeros	B/.15.00
Automóvil de alquiler hasta 6 pasajeros	B/.24.00
Ómnibus de 10 pasajeros sin pasar de los 22	B/.50.00
Ómnibus de 10 pasajeros a menos	B/.40.00
Ómnibus de más de 22 pasajeros sin pasar de los 40	B/.70.00
Ómnibus de más de 40 pasajeros	B/.82.00
Vehículos hasta de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso particular	B/.40.00
Vehículos y camiones hasta 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, para uso comercial	B/.44.00
Camión de más de 4.5 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 Toneladas	B/.60.00
Camión de más de 6.4 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 6.4 toneladas	B/.100.00
Camión o grúa de más de 10.9 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de toneladas	B/.125.00
Camión o grúa de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular, sin pasar de 18 toneladas	B/.155.00
Camión de 18 toneladas métricas de peso bruto vehicular, hasta 74 toneladas	B/.180.00
Camión o grúa de más de 24.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	B/.240.00
Camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	B/.148.00
Camión tractor de más de 14.0 toneladas métricas de peso bruto vehicular	B/.178.00
Semi-Remolque hasta 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular	B/.20.00
Semi-Remolque o Remolque de más de 5 toneladas métricas de peso bruto vehicular	B/.60.00
Semi-Remolque o Remolque de más de 14 toneladas métricas de peso bruto vehicular	B/.60.00
Motocicleta para uso particular	B/.20.00
Motocicleta para uso comercial	B/.16.00
Carretilla, carreta, bicicleta, solamente se les cobrará el valor de la placa que es	B/.3.00
Las placas de demostración se suministrarán a los comerciantes de automóviles mediante el pago	B/.50.00

**Parágrafo:** Para el costo de la lata, inscripción y calcomanía, véase la sección de tasas y derechos municipales.

#### Cuarto Sección

#### **IMPUESTOS SOBRE RÓTULOS, ANUNCIOS Y PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 14. Impuestos sobre Rótulos y Anuncios:** Impuesto de naturaleza territorial y de carácter obligatorio, que grava la identificación y/o individualización del contribuyente en relación con la actividad económica que realiza. Este impuesto abarca, además, la colocación de avisos, tableros, emblemas y cualquier otro tipo de identificación visible en la parte exterior del establecimiento comercial o en lugares públicos o privados que sean visibles desde el espacio público, tales como centros comerciales, pasajes, vehículos u otros similares.

**ARTÍCULO 15. Impuesto sobre Publicidad Exterior.** Impuesto de naturaleza territorial que grava toda representación gráfica visible desde el espacio público que contenga elementos visuales como dibujos, leyendas, inscripciones o similares, cuyo objetivo o finalidad sea llamar la atención de los ciudadanos, con fines de lucro, comerciales, de mercadeo o propagandísticos.

El impuesto sobre rótulos, anuncios y publicidad exterior se regirá por la siguiente tabla:

**TABLA 17**

<b>Tipo de elemento publicitario</b>		<b>Impuesto</b>		
Rótulos		B/.2.00 por cada metro cuadrado, por mes o fracción de mes. Los locales, comercios o empresas que no exhiban Rótulo, pagarán el monto mínimo (1 m <sup>2</sup> ) establecido en el presente acuerdo.		
Pantalla publicitaria de estructura móvil pagará el impuesto con base en el uso, tipo o grupo de placa.	Grupo	Descripción	Mensual	
	4C	Comercial	B/.30.00	
	4	Particular	B/.10.00	
	4M	Moto	B/.10.00	
	4R	Remolque	B/.10.00	
	4B	Bus	B/.10.00	
Pantalla publicitaria de estructura permanente instalada en propiedad particular tipo pared o vidriera		B/.2.50 por cada metro cuadrado, por mes o fracción de mes		
Empresas, agencias publicitarias o contribuyentes que se dediquen a la Explotación Publicitaria Comercial		B/.6.50 por cada metro cuadrado, por mes o fracción de mes		
Propaganda permanente en vallas digitales (Pantallas de video tipo Led o similares), instaladas en propiedades particular o servidumbre pública (municipal o estatal)		B/.8.00 por cada metro, por mes o fracción de mes		
Pantalla publicitaria de estructura temporal o anuncios en telones (propaganda Eventual) instalados en terrenos particulares o servidumbre pública (municipal o estatal)		B/.15.00 por cada metro cuadrado, por mes o fracción de mes		

Publicidad móvil Led o similares instaladas en vehículos comerciales, de transporte público colectivo, selectivo, turismo, bicicleta, vehículos particulares, vehículos de carga, vehículo público, rígido, remolques, incluidos los remolques tirados por motocicletas, bicicletas o cualquier método de transporte.	B/.13.00 por cada metro cuadrado, por mes o fracción de mes.
Calcomanía de publicidad (Art. 58)	B/.20.00 c/u

**CAPÍTULO IV**  
**DERECHOS Y TASAS MUNICIPALES**  
**Primera Sección**  
**Derechos Municipales**

**ARTÍCULO 16. Derechos Municipales:** El hecho generador de los derechos municipales puede consistir en la emisión de documentos relacionados a lo siguiente: derechos sobre extracción de arena, piedra de cantera, tosca, arcilla, cascajo y piedra caliza; derechos sobre extracción de maderas, explotación y tala de bosques; derechos sobre extracción de grama ornamental y tierra; entre otros, reconocidos por Ley.

**ARTÍCULO 17. DERECHOS SOBRE EXTRACCIÓN DE ARENA, PIEDRA DE CANTERA, TOSCA, ARCILLA, CASCAJO Y PIEDRA CALIZA.**

TABLA 18	
Explotación: Tipo De Material	Por Cada Metro Cúbico
Arena submarina	B/.0.40
Arena continental	B/.0.30
Grava continental	B/.0.35
Grava de río	B/.0.50
Piedra de cantera	B/.0.35
Piedra caliza	B/.0.35
Cal	B/.0.35
Piedra ornamental	B/.0.30
Tosca de relleno	B/.0.07
Arcilla	B/.0.13
Arena	B/.0.10
Cascajo	B/.0.10
Ripio	B/.0.10

**ARTÍCULO 18.** Derechos sobre extracción de maderas, explotación y tala de bosques, estarán sujetos a las normativas y/o regulaciones ambientales vigentes.

<b>TABLA 19</b>	
<b>Pagarán por la tala de árboles así</b>	<b>Por unidad</b>
<b>Caoba</b>	<b>B/.6.00</b>
<b>Cedro y Roble</b>	<b>B/.3.00</b>
<b>Otras Especies</b>	<b>B/.2.50</b>

El derecho de extracción del Mangle estará sujeto a revisión por los encargados de MI AMBIENTE y las regulaciones vigentes.

**ARTÍCULO 19.: Derechos sobre Extracción de Grama y Tierra.** Pagarán B/.5.00 por hectárea

**ARTÍCULO 20: Derechos sobre Servicios de Veterinarios en Matadero.** B/.1.00 por cada res.

**ARTÍCULO 21: EXTENSION DE HORARIO: Permiso para la venta Nocturna de licor al Por menor.** Se refiere al permiso que se le concede a bares y cantinas para que funcionen después de las doce de la noche, según decreto vigente. Se cobrará a razón de \$20.00 por hora.

**ARTÍCULO 22: Permiso para Bailes.** Incluye el permiso para efectuar bailes y permitir música en la calle durante la noche, para festejar a una persona, u otras actividades. Pagarán por noche:

<b>TABLA 20</b>	
Bailes en la calle frente a las residencias	B/. 75.00
Bailes dentro de las Residencias	B/. 25.00
Bailes Públicos o en Negocios	B/. 50.00

**PARÁGRAFO 1: Las Juntas Comunales pagarán 25% del valor de la actividad**

**PARÁGRAFO 2: Los permisos para la realización de fiestas en residencias serán gratuitos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:**

1. No se excedan los niveles máximos de ruido (decibeles) permitidos por la normativa vigente.
2. La actividad se realice dentro del horario autorizado por el Municipio.
3. Que la misma no sea con fines de lucro.

En caso de incumplimiento de alguna de estas condiciones, se aplicarán las sanciones correspondientes y el permiso podrá ser revocado.

#### **Segunda Sección** **Tasas Municipales**

**ARTÍCULO 23: Tasas Municipales.** Son pagos que se hacen al municipio a cambio de un servicio específico o por el uso de bienes públicos. Es decir, cuando una persona recibe un beneficio directo de la municipalidad, esta puede cobrarle una tasa como compensación.

Por ejemplo:

- Cuando se entrega un documento oficial y se cobra una tasa de administración.
- Si se usa una calle o acera para colocar algo (como un puesto o una conexión), se cobra una tasa por ocupación de servidumbre pública.
- El servicio de recolección y manejo de basura también puede generar una tasa.
- El servicio en un cementerio municipal para la sepultura de un ser humano o adquirir el derecho de propiedad sobre un espacio en dicha área genera una tasa.
- La ocupación de un espacio en un mercado público.

Estas tasas están reguladas por la ley y deben cobrarse solo cuando hay un beneficio directo para la persona que las paga.

#### **ARTÍCULO 24. Licencias o permisos de Construcción, edificaciones, adiciones y otras obras.**

#### **LICENCIAS Y PERMISOS**

Los derechos de construcción incluirán el cobro del documento emitido por la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, de acuerdo a la siguiente tarifa:

<b>TABLA 21</b>	
<b>Construcción y Adición a Edificios (Licencia Provisional de Construcción y Licencia para Construcción de Obras):</b>	
<b>Residencial</b>	<b>B/.10.00</b>
<b>Comercial</b>	<b>B/.50.00</b>
<b>Demoliciones</b>	<b>B/. 25.00</b>
<b>Uso de Servidumbre Pública</b>	<b>B/. 15.00</b>

**PARAGRAFO:** La tasa para las construcciones, adiciones y otras obras, será la suma producto de la tarifa establecida en la siguiente tabla sobre cada tramo aplicable.

<b>TABLA 22</b>	
<b>Edificaciones y Reedificaciones</b>	
<b>Importe de las Construcciones, adiciones y otras obras. (Tramos)</b>	<b>Tarifa aplicable por tramo</b>
<b>Edificaciones y reedificaciones residenciales</b>	
a. <b>Hasta B/.50,000.00</b>	<b>1%</b>
b. <b>De B/. 50,000.01 a B/.100,000.00</b>	<b>1.5%</b>

<b>c. B/. 100,001.00 en adelante</b>	<b>1.75%</b>
<b>Edificaciones y reedificaciones comerciales</b>	<b>2%</b>
<b>Edificaciones y reedificaciones, infraestructuras (caminos, puentes vehiculares, puentes peatonales, carreteras) propiedad del estado, realizadas mediante licitación pública.</b>	<b>1% DEL CONTRATO</b>
<b>Edificaciones y reedificaciones religiosas, realizadas bajo contratación privada</b>	<b>1%</b>
<b>Infraestructuras privadas</b>	<b>2%</b>
<b>Infraestructuras especiales privadas: marítimos, generación de energía, proyectos hidráulicos, minerías, industriales, telecomunicaciones, transporte terrestre, plantas de tratamiento, aeropuertos.</b>	<b>3%</b>
<b>Movimiento de tierra privado</b>	<b>1.5% DEL COSTO</b>
<b>Proyectos de construcción relacionados a generación y distribución eléctrica superiores a un millón de balboas</b>	<b>5%</b>

#### **ARTÍCULO 25. TASA POR HOJAS DE PLANO:**

Los planos ingresados para revisión pagarán una tasa de B/.5.00 por hoja en primer ingreso. Aplica para reválida de planos.

**ARTÍCULO 26. PERMISO DE OCUPACIÓN:** El permiso de ocupación se cobrará de conformidad con las categorías establecidas en la siguiente tabla:

<b>TABLA 23</b>		
<b>Categoría</b>	<b>Valor</b>	<b>Impuesto por Residencia</b>
Categoría Residencial I	Hasta B/. 50,000.00	B/.20.00
Categoría Residencial II	B/.50,000.01 hasta B/.100,000.00	B/.30.00
Categoría Residencial III	B/. 100,000.01 en adelante	B/.50.00
<b>Ocupaciones Comerciales</b>		<b>Impuesto por local Comercial</b>
Ocupación comercial		B/.50.00

Cualquier obra de construcción que no esté contemplada o regulada en el presente acuerdo, deberá pasar para aprobación y autorización al concejo Municipal de David.

El total a pagar será la sumatoria del monto calculado según la (s) tarifa (s) aplicable (s) por tramo.

#### **ARTÍCULO 27: Estacionamiento Público y Estacionómetros**

Por el uso de estacionamiento en servidumbre se cobrará según la siguiente tabla.

**TABLA 24**

De 1 a 25 metros	B/.5.00 por metro cuadrado, mensual
De 25.01 a 50 metros	B/.4.00 por metro cuadrado, mensual
De 50.01 a 75 metros	B/.3.00 por metro cuadrado, mensual
De 75.01 en adelante	B/.2.00 por metro cuadrado, mensual

**ARTÍCULO 28: TASA DE OCUPACIÓN DE SERVIDUMBRE PÚBLICA.** Se refiere a los ingresos por el uso de calles y servidumbres con fines de lucro. El tributo a pagar corresponderá a lo siguiente:

**TABLA 25**

Calles con fines de Lucro	B/.5.00 el metro cuadrado mensual
Calles para uso de transporte colectivo y selectivo	B/.4.00 por metro cuadrado mensual
Uso de Servidumbres Públicas por parte del propietario o arrendatario de un predio adyacente con fines de lucro, cuando sea espacio abierto	B/.2.00 el metro cuadrado mensual
Uso de Servidumbres Públicas por parte del propietario o arrendatario del predio adyacente con fines de lucro, cuando sea espacio techado	B/.3.00 el metro cuadrado mensual
Uso de Servidumbres Públicas por parte del propietario o arrendatario del predio adyacente con fines de lucro, cuando sea espacio techado y cerrado	B/.4.00 el metro cuadrado mensual
Uso de Servidumbres públicas, sin ser propietario ni arrendatario del predio adyacente, con fines de lucro, abierta	B/.3.00 por metro cuadrado mensual
Uso de Servidumbres públicas, sin ser propietario ni arrendatario del predio adyacente, con fines de lucro, techada	B/.4.00 por metro cuadrado mensual
Uso de Servidumbres públicas, sin ser propietario ni arrendatario del predio adyacente, con fines de lucro, techada y cerrada	B/.5.00 por metro cuadrado mensual

- El uso de la servidumbre pública para depositar materiales de construcción, equipos, desechos de obra, o para la instalación de vallas de seguridad, conllevará un cobro mensual de B/. 10.00 por metro lineal. Este monto se calculará considerando los metros lineales ocupados, el ancho de la acera, el número de meses de uso, y el costo del trámite correspondiente. Adicionalmente, se aplicará el cargo por la licencia de uso de servidumbre pública, según lo establecido en la Tabla 18 del presente acuerdo. Las solicitudes de uso no podrán exceder un período máximo de seis (6) meses.
- La acera está destinada única y exclusivamente al uso peatonal. Queda estrictamente prohibido utilizarla para cualquier otro propósito. En festividades, se otorgará un permiso provisional y específico para el uso de las mismas, dependiendo de la actividad.

**ARTÍCULO 29:** Toda persona natural o jurídica que utilice las calles, aceras o servidumbres para la colocación de objetos, arena, basura, tierra, caliche y cualquier otro material, sin el permiso correspondiente será sancionada con multa conforme a la siguiente tabla:

<b>TABLA 26</b>	
<b>MATERIAL</b>	<b>MULTA</b>
Caliche, arena y materiales de construcción en las calles adyacentes	B/.500.00 por metro lineal, mensual
Caliche, arenas y materiales de construcción en la servidumbre adyacente	B/.100.00 por metro lineal, mensual
Caliche, arenas y materiales de construcción en la Aceras	B/.50.00 por metro lineal, mensual

**ARTÍCULO 30: Tasa de Aseo por Recolección, Transporte y Manejo de Desechos.** Incluye los ingresos que percibe el Municipio de David por brindar a los contribuyentes el servicio de recolección de desechos, su transporte al vertedero y manejo dentro del vertedero. Se pagará conforme a los términos y condiciones que establezca el Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 31: Tasa de Arrendamiento de Lotes y Tierras Municipales pagarán por mes:**

Comprende el arrendamiento de bienes inmuebles que forman parte de las siguientes categorías:

- Ejidos municipales ocupados por personas con derechos posesorios. El arrendamiento se fijará según lo establecido en el Acuerdo Municipal No.21 del 4 de mayo de 1995; Acuerdo 34 – 99 de 30 de junio de 1999 y cualquier otro Acuerdo que regule la materia.
- Terrenos municipales sobre los cuales no se ejercen derechos posesorios. El canon de arrendamiento se fijará cumpliendo con el procedimiento establecido en la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, con sus respectivas modificaciones y demás normas fiscales que regulan la materia.

**ARTÍCULO 32: Venta de Terrenos Municipales.** comprende aquellos ocupados por personas, de acuerdo a las siguientes categorías:

- a) **Con derecho posesorio:** se fijará el valor conforme a lo establecido en el acuerdo No.21 de 4 de mayo de 1995; Acuerdo 34 – 99 d.e 30 de junio de 1999 y cualquier otro Acuerdo que regule la materia
- b) **Sin derecho posesorio:** se fijará el valor cumpliendo con el procedimiento establecido en la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, con sus respectivas modificaciones y demás normas fiscales que regulan la materia.

**ARTÍCULO 33: Tasas de Arrendamiento de Puestos de Venta en Mercados Públicos.**

**TABLA 27**

ACTIVIDAD	TARIFA MENSUAL
TIENDAS	B/. 265.00
COCINAS	B/. 350.00
CARNICERIA	B/. 500.00
VENTA DE VERDURAS	B/. 130.00
ARTESANIAS	B/. 90.00
FRITURAS	B/. 135.00

Parágrafo 1: Los carros que entran a diario al mercado a vender hortalizas, frutas tubérculos, legumbres y cereales, pagarán \$5 diarios.

Parágrafo 2: Las tarifas mensuales de alquiler no contemplan el gasto de electricidad, el mantenimiento de las áreas, la recolección de basura ni el uso de estacionamiento.

**ARTÍCULO 34: Tasa de Ocupación de Cementerios Municipales.**

1. Las inhumaciones y exhumaciones de cadáver en el Cementerio Municipal se regirán así:

Adultos	B/. 15.00
Niños	B/. 10.00

2. Las Bóvedas

Adultos	B/.30.00 por año
Niños	B/. 15.00 por año

3. Osarios B/.5.00 por mes, por 10 años

4. Servicio de excavación de Nuevas sepulturas B/.40.00

5. Valor del terreno \$120.00

**ARTÍCULO 35: Tasa de Traspaso de Vehículos y Motores pagarán así**

**TABLA 28**

Traspaso	B/. 10.00
----------	-----------

Certificación de vehículos (RESUMIDO: solo generales del vehículo).	B/. 5.00
Certificación de vehículos (INFORME COMPLETO: historial del vehículo desde la inscripción).	B/. 10.00
Permiso de circulación provisional	B/. 10.00
Registro, inscripción de vehículos	B/. 5.00
Tarjetas de traspaso y fideicomiso	B/. 5.00
Cambio de motor	B/. 10.00
Cambio de color de vehículo	B/. 10.00
Inscripción de hipotecas, liberación y fideicomiso	B/. 5.00

**ARTÍCULO 36: Tasa de Ferretes.** Comprende la inscripción en el Municipio de David de la marca metálica que se utiliza para identificar el propietario de los semovientes, animales vacunos y porcinos, pagarán anualmente: B/.10.00 por inscripción.

**ARTICULO 37:** La guía de traslado de semoviente, animales vacunos y porcinos pagará

**TABLA 29**

Dentro del municipio	B/.1.00 por cabeza
De un municipio a otro	B/.1.50 por cabeza

**ARTÍCULO 38: Tasa de Expedición de documentos**

**TABLA 30**

Inscripción de negocios	B/.5.00
Estados de cuenta, pagará por página	B/.0.25
Autenticaciones de documentos en general, por hoja.	B/.1.00
Certificaciones, para uso particular.	B/.5.00
Autenticaciones de planos, por cada hoja (cuando se lleva el plano).	B/.5.00
Paz y Salvo	B/.1.00
Reintegro	B/. 15.00
Servicio Administrativo de Cobros de Préstamos	2% sobre el valor de la letra del descuento directo

<b>Fotocopias</b>	
Hojas largas (c/u)	B/.0.10
Hojas cortas (c/u)	B/.0.05
Certificados de fumigación (c/u)	B/.5.00
Certificaciones de desinfección (c/u)	B/.5.00
Certificación de uso de suelo o zonificación	B/.20.00
Certificación de derecho de vía o servidumbre	B/.20.00
Certificaciones de Viabilidad (Junta de Planificación)	B/.20.00
Certificación para Habilitación de área de uso público	B/. 50.00

**ARTÍCULO 39:** Tasas por trámites en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano ante la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.

**TABLA 31**

Cambios de uso de suelo	B/.300.00
Adiciones de uso de suelo	B/. 300.00
Asignación de uso de suelo	B/. 300.00
Tolerancia a la norma	B/. 250.00
Inspección de aprobación de planos	B/. 25.00
Excepciones a las normas de uso de suelo	B/.150.00

**ARTÍCULO 40: Tasa por Refrendo de Documentos:** Se refiere a la certificación o comprobación que presenta el Municipio para dar veracidad a un documento, o copias de los mismos.

**TABLA 32**

Certificación y Traspaso de Herrete	B/. 10.00
Certificación de Comercio	B/. 10.00
Certificación de Fuera de Circulación	B/. 10.00

**ARTÍCULO 41:** Ingresos provenientes de la venta de placa (lata física) para vehículos; el cual estará sujeto al costo que establezca el proveedor de la misma.

**TABLA 33**

<b>TIPO DE PLACA</b>	<b>VALOR</b>
Motos	B/.3.00
Autos	B/.5.00
Inscripción del Comercio	B/.5.00

**ARTÍCULO 42: Matadero y Zahúrdas Municipales****TABLA 34**

Derecho de pesa por cada animal que ingrese a la zahúrda	B/.2.00
Introducción, matanza y aseo de cada cerdo y chivo	B/.1.00
Introducción, matanza y aseo de cada ganado vacuno	B/.1.00

**ARTÍCULO 43:** Multas Recargos e intereses, se cobrarán conforme al artículo 83 de la Ley 106 de 8 de Octubre de 1973 modificada por la Ley 52 de 1984.

**TÍTULO III****NORMAS EN MATERIA DE RÓTULOS, ANUNCIOS Y PUBLICIDAD EXTERIOR****CAPÍTULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 44:** Las siguientes normas regulan la instalación, uso y control de los rótulos y las estructuras instaladas, fijas o colocadas para la exhibición de publicidad exterior dentro del Distrito de David y se orientan en los principios de seguridad, estética urbana, ornato, eficiencia administrativa, celeridad, transparencia, universalización de requisitos y seguridad jurídica para los contribuyentes.

**ARTÍCULO 45:** Se admiten distintas modalidades de publicidad exterior de conformidad con el avance tecnológico y la creatividad humana aplicada al sector, que no sea contraria a la moral y las buenas costumbres, atendiendo a las normas que regulan el ordenamiento territorial para el desarrollo urbano y el interés público.

**ARTÍCULO 46:** Las diversas formas de anuncios publicitarios constituyen un medio de comunicación social, en consecuencia, el contenido de las mismas es libre, por lo cual no está sujeto a censura previa. El Alcalde, sin embargo, podrá ordenar la remoción o la modificación de aquellos anuncios publicitarios que, por el mensaje que transmite o por la forma en que se exponen, sean contrarios a la moral y buenas costumbres.

**ARTÍCULO 47:** Los anuncios publicitarios podrán instalarse solamente dentro de fincas de propiedad privada y en cualquier otro sitio que no esté prohibido en el Artículo 76 del presente Acuerdo, salvo aquellos casos en los cuales la Autoridad Urbanística Local haya concedido alguna excepción en apego a la normativa vigente.

**ARTÍCULO 48:** El Alcalde reglamentará la publicidad en la nomenclatura y señalización vial del Distrito de David a fin de que las empresas, previo permiso de la Alcaldía, puedan cooperar mediante el financiamiento y colocación de las señales con nomenclatura oficial.

**ARTÍCULO 49:** Para fines estadísticos, de control, identificación y clasificación, los elementos de publicidad exterior se agrupan en distintas categorías. No obstante, para el cálculo del impuesto municipal, se consideran únicamente cuatro tipos.

- a. Publicidad de Estructura Permanente
- b. Publicidad de Estructura permanente en vallas digitales
- c. Publicidad de estructura Móvil
- d. Publicidad Eventual (anuncios en telones y pasacalles)

## CAPÍTULO II COMPETENCIA

**ARTÍCULO 50:** El Alcalde del Distrito, en su calidad de Autoridad Urbanística Local, es competente para atender las solicitudes relacionadas con la instalación de publicidad en sus diversas modalidades: estructura permanente, eventual o estructura móvil. En consecuencia, podrá otorgar o denegar los permisos correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el presente Acuerdo y dentro de los límites de la circunscripción territorial del Distrito de David.

## CAPÍTULO III REQUISITOS PARA LOS PERMISOS DE LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS Sección 1

### ***Publicidad de Estructura Permanente en Vallas (materiales variados) y Vallas Digitales***

**ARTÍCULO 51:** Las personas naturales o jurídicas, interesadas en obtener permiso para la colocación o instalación de publicidad de estructura permanente, en el Distrito de David, deberán presentar, en la Dirección de Ingeniería Municipal, una solicitud que cumpla con los siguientes requisitos:

- A. Elevar petición al Municipio como la Autoridad Urbanística Local, mediante Memorial para Solicitud de inspección y certificación de Factibilidad para instalación de Publicidad de Estructura Permanente con la siguiente información:
  1. Nombre, cédula de identidad personal del solicitante, en caso de persona natural. Si se trata de persona jurídica deberá señalar sus datos de inscripción en el Registro Público acompañado del original del certificado de Registro Público vigente sobre la existencia de la sociedad respectiva y en el cual debe constar a quien corresponde la representación legal. Al Certificado de Registro Público se le otorgará una vigencia de tres (3) meses contados a partir de su fecha de expedición.
  2. Correo electrónico del solicitante.
  3. Croquis de la ubicación y coordenadas donde estará instalada la publicidad y diseño descriptivo del área de ubicación.
  4. Descripción del elemento de publicidad exterior según el Artículo 73 del presente Acuerdo.
  5. Autorización del titular del inmueble en caso de uso de finca privada para lo cual deberá aportar la certificación de propiedad expedida por el Registro Público.
  6. Pago de la inspección técnica; de la cual se emitirá una certificación de factibilidad.

La certificación a que se refiere este numeral no será transferible a terceros y deberá acompañar al Memorial descrito en el literal B de este artículo.

- 7. Se establece como costo de la inspección y certificación de factibilidad la suma de cincuenta balboas (B/.50.00) por cada estructura.
  8. El costo de la inspección y certificación de factibilidad debe ser asimilado por el solicitante, mediante pago en efectivo, cheque certificado o los

mecanismos que la Tesorería del Municipio de David disponga, al momento de presentar el formulario de solicitud de instalación.

9. En el caso de que la estructura o anuncio publicitario se encuentre instalado al momento de realizar la inspección, se procederá a levantar informe como resultado de la inspección realizada; dicho informe detalla las faltas y se considerará como agravante el hecho de que la estructura o anuncio publicitario instalado cause perjuicios a terceros, contaminación visual, obstaculice el flujo peatonal o vehicular u otros.

B. Elevar petición dirigido al Municipio como Autoridad Urbanística Local y presentarlo ante la Dirección de Obras y Construcciones Municipales mediante Memorial para Solicitud de permiso de publicidad permanente con la siguiente información:

1. Nombre, cédula de identidad personal del solicitante, en caso de persona natural. Si se trata de persona jurídica deberá señalar sus datos de inscripción en el Registro Público acompañado del original del Certificado de Registro Público vigente sobre la existencia de la sociedad respectiva y en el cual debe constar a quien corresponde la representación legal. Al Certificado de Registro Público se le otorgará una vigencia de tres (3) meses contados a partir de su fecha de expedición.
2. Correo electrónico del solicitante.
3. Original de la certificación de factibilidad (numeral 5 del literal A).
4. Copia del Aviso de Operación del negocio al cual se asociará el permiso de publicidad.
5. Autorización del titular del inmueble en caso de uso de finca privada, para lo cual debe aportar la verificación de propiedad expedida por el Registro Público.
6. Pago del costo por el trámite del permiso para la colocación de anuncios publicitarios, el cual se establece en la suma de treinta balboas (B/.30.00) por cada estructura o permiso.
7. Original de paz y salvo Municipal vigente de la sociedad o persona natural a la que se le otorgará el permiso.
8. Planos de construcción de estructura aprobados por la Dirección de Ingeniería Municipal.

**PARÁGRAFO:** En caso de que la Solicitud de Inspección y Certificación de Factibilidad para la Instalación de Publicidad en Estructura Permanente, o la Solicitud de Permiso de Publicidad Permanente, sea presentada por un tercero, este deberá aportar un poder o autorización notariada otorgada por quien solicita el permiso —ya sea el representante legal, el apoderado general de la persona jurídica o una persona natural—, así como una copia del documento de identidad personal del autorizado.

#### **ARTÍCULO 52: Exoneración parcial y requisitos para microempresarios en materia de publicidad permanente.**

Se concede exención parcial del impuesto municipal a los microempresarios, para el permiso de publicidad de estructura permanente instalada en propiedad particular tipo pared o vidriera, incluyendo anuncios en estructura permanente, adosados, pintados, microporforados u otros similares.

La exención se otorgará únicamente a las personas naturales o jurídicas reconocidas por ley como microempresas o microempresarios, que presenten, ante la Tesorería Municipal de David, la Declaración Anual de Ingresos de la DGI del año

anterior, o que acrediten, mediante declaración jurada notarial, que se encuentran en su primer año de operaciones o que aún no les corresponde presentar declaración anual.

En el caso de microempresas recién constituidas, se aceptará la declaración jurada siempre que se precise la fecha de inicio de operaciones y los montos estimados de ingresos y egresos anuales.

El contribuyente deberá registrar todos sus anuncios publicitarios y, para efectos de la exención, esta se aplicará únicamente hasta un máximo mensual de doce balboas con cincuenta centésimos (B/. 12.50), y a estructuras cuya superficie no exceda los 5.0 m<sup>2</sup>.

La exención parcial no será aplicable a la publicidad de tipo LED, ni tampoco podrá otorgarse a contribuyentes que no se encuentren a paz y salvo con el Municipio al momento de solicitarla, que no estén al día en sus obligaciones tributarias o que mantengan arreglos de pago incumplidos.

Los contribuyentes deberán cumplir estrictamente con los requisitos establecidos en el presente Acuerdo y en los Acuerdos Municipales vigentes que regulan la Publicidad Exterior. En caso contrario, se les suspenderá la exoneración parcial hasta tanto presenten la documentación requerida.

Los contribuyentes nuevos o ya inscritos que, mediante documentación o declaraciones juradas, proporcionen información falsa para obtener la exención, o que simulen ser microempresarios sin cumplir los parámetros legales, serán considerados defraudadores del fisco municipal. En tales casos, deberán pagar los impuestos dejados de percibir, los recargos por morosidad y las multas correspondientes, conforme lo dispuesto en el presente Acuerdo y en los Acuerdos Municipales vigentes sobre el Sistema Tributario del Municipio de David.

**ARTÍCULO 53:** Recibida la documentación requerida, se verificará que cumpla con todo lo establecido y se iniciará el trámite del permiso.

**ARTÍCULO 54:** No requerirán permisos publicitarios los anuncios que versen sobre información impuesta por la Ley con la finalidad de informar, comunicar o señalar precios o tarifas a los consumidores. Tampoco requerirán permisos los simples anuncios consistentes en leyendas que empleen letras, diseños o logos que distingan o señalen el uso exclusivo del establecimiento. Tampoco requerirán permisos las estructuras que sean instaladas durante el proceso electoral y que sean utilizadas exclusivamente para los anuncios electorales (Anuncio Electoral), y estas deberán ser removidas una vez finalizado dicho proceso. El retiro de la misma y sanciones, serán de acuerdo a lo que dictaminan las normas electorales y el Código electoral.

**ARTÍCULO 55:** Una vez cumplidos los requisitos y trámites de manera completa descritos en el presente Acuerdo, la Autoridad Urbanística Local otorgará, mediante resolución, el permiso de instalación del anuncio publicitario solicitado.

**ARTÍCULO 56:** En caso de denegación o desaprobación del permiso solicitado para el anuncio o instalación de publicidad exterior, se notificará al interesado por medio de resolución motivada. Dicha resolución admite los recursos que se establecen en el artículo 100 del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 57:** Una vez concedido el permiso de instalación de anuncio publicitario, se le entregará al interesado, previa inspección, una calcomanía de identificación, a fin de que sea obligatoriamente colocada en lugar visible que permita ser verificada por parte de los funcionarios municipales. La calcomanía reflejará un número de registro, codificación y color para identificar el anuncio publicitario al cual se le otorga el permiso. De igual forma, todo anuncio cuya instalación haya sido autorizada, deberá llevar una placa de identificación que contenga el nombre del permiso y su número de teléfono. La Alcaldía de David, a través de las personas que designe para tal fin, estará facultada para verificar e inspeccionar el cumplimiento de esta disposición mediante visitas a las estructuras citadas.

**ARTÍCULO 58:** El costo de la calcomanía se fija en la suma de veinte balboas (B/.20.00).

**ARTÍCULO 59:** En caso de deterioro o extravío de la calcomanía, el titular del permiso debe solicitar la reposición mediante memorial dirigido al Alcalde del Distrito de David. Es responsabilidad del propietario y/o anunciante de la publicidad el buen uso y autenticidad de este documento público.

**ARTÍCULO 60:** El costo de reposición de calcomanías será de veinte balboas (B/.20.00) por cada calcomanía.

**ARTÍCULO 61:** El impuesto correspondiente a la publicidad debidamente aprobada comenzará a regir desde el momento en que se otorgue el permiso, independientemente de que la estructura haya sido instalada o no.

**ARTÍCULO 62:** Los permisos o autorizaciones para la instalación de anuncios publicitarios otorgados conforme al presente Acuerdo y aquellos que estén vigentes a la fecha de publicación del mismo, podrán ser cedidos, siempre que el cesionario cumpla íntegramente con los requisitos exigidos al cedente y aporte la documentación requerida por la Autoridad, respecto al anuncio cedido y de conformidad con el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 63:** Los permisos otorgados para la instalación de anuncios de publicidad fija tendrán una vigencia de diez (10) años y su renovación será sujeta a la presentación de los siguientes requisitos:

- a. Memorial que contenga nombre y cédula o RUC del titular de la estructura, anuncio o aviso. Si se trata de persona jurídica deberá señalar sus datos de inscripción en el Registro Público acompañado del original del certificado de Registro Público vigente sobre la existencia de la sociedad respectiva y en el cual debe constar a quien corresponde la representación legal.
- b. Correo electrónico del solicitante.
- c. Número de contribuyente.
- d. Dimensiones de la publicidad (largo y alto expresados en metros) y cantidad de caras.
- e. Dirección física de la estructura, anuncio o aviso.
- f. Último recibo de pago del impuesto de publicidad correspondiente a cada estructura, anuncio o aviso.

## Sección 2

### Publicidad Eventual

**ARTÍCULO 64:** El impuesto por estos anuncios se pagará por mes o fracción de mes. Sólo se podrán poner este tipo de anuncios en fachadas o dentro de la

propiedad y queda prohibido poner las mismas en áreas de servidumbre (norma traída de las disposiciones finales).

**ARTÍCULO 65:** Las personas naturales o jurídicas interesadas en la instalación o colocación de publicidad eventual en el Distrito de David y que deseen hacerlo, deberán presentar la siguiente documentación:

1. Memorial de solicitud para la instalación de Publicidad Eventual con la siguiente información:
  - a. Nombre y número de cédula de identidad personal del solicitante. Si se trata de persona jurídica deberá señalar sus datos de inscripción en el Registro Público acompañado del original del Certificado de Registro Público sobre la existencia de la sociedad respectiva y en el cual debe constar a quien corresponde la representación legal; el certificado tendrá una vigencia no mayor a tres meses contado a partir de su expedición.
  - b. Número de contribuyente al cual se le asociará el impuesto de publicidad.
  - c. Número de negocio al cual se asociará el permiso de la publicidad eventual.
2. Copia de cédula o pasaporte de identidad del solicitante.
3. Correo electrónico del solicitante.
4. Dimensión de cada Publicidad Eventual expresada en metros cuadrados (ancho por alto).
5. El tiempo de exhibición de la publicidad eventual, el cual no puede exceder 60 días calendario.
6. Leyenda de la publicidad eventual (descripción o detalle de lo escrito o lo que llevará la publicidad).
7. Dirección donde será instalada la publicidad (corregimiento, urbanización, calle, nombre del local comercial).
8. Tipo de material con el cual será confeccionada la publicidad.
9. Original de Paz y Salvo Municipal vigente de la persona natural o jurídica, que solicita la Publicidad Eventual.
10. En caso de que sea un tercero quien realice la solicitud del permiso de publicidad de estructura permanente, deberá aportar Poder o Autorización notariada, de quien solicita el permiso, ya sea el representante legal o apoderado general de la persona jurídica o la persona natural y copia de documento de identidad personal, del autorizado.

Una vez recibida la documentación completa, se procederá al registro de los datos e inscripción de la Publicidad Eventual para su respectivo aforo y se emitirá una certificación que contará con un código de verificación QR. Este certificado deberá ser colocado en la publicidad que fue autorizada para que se pueda verificar en campo por parte del personal que la Alcaldía de David designe para tal fin.

**ARTÍCULO 66:** Los anuncios publicitarios eventuales serán aforados por cada metro o fracción de metro cuadrado y por cada mes o fracción de mes, según la tarifa que se establezca en el Régimen Tributario del Municipio de David.

Se entenderán como anuncios publicitarios eventuales a todas aquellas publicidades o anuncios que cumplan con lo especificado en este acuerdo, respecto al tiempo de colocación y tipo de elemento publicitario que se coloque y especifique en la misma publicidad, el tiempo que ofrecerá la oferta del producto o servicio que está publicando o que esto pueda ser considerado por el inspector como una promoción de corto tiempo.

**ARTÍCULO 67:** La duración máxima del anuncio publicitario eventual es improrrogable, por lo cual, si el o la contribuyente desea mantener su publicidad eventual por un periodo adicional, deberá realizar una nueva solicitud.

**ARTÍCULO 68:** No requerirán permisos publicitarios los anuncios que versen sobre información impuesta por Ley con la finalidad de informar, comunicar o señalar precios o tarifas a los consumidores. Tampoco requerirán permisos los simples anuncios consistentes en leyendas que empleen letras, diseños o logos que distingan o señalen el uso exclusivo del establecimiento.

### **Sección 3** **Publicidad de Estructura Móvil**

**ARTÍCULO 69:** Todo contribuyente que desee tener publicidad de estructura móvil en sus vehículos comerciales o particulares, registrados en el Municipio de David o cuya actividad económica esté aforada en el Distrito de David, deberá solicitar su permiso correspondiente. El contribuyente, titular del vehículo en el cual se desea instalar la publicidad de estructura móvil, podrá inscribir dicha publicidad accediendo al Sistema Web de la Alcaldía de David y deberá declarar, para cada vehículo, la publicidad a instalar. Luego de brindar detalles del vehículo al que se le instalará la publicidad, el sistema le solicitará aceptar la información suministrada, culminando el proceso de registro de la publicidad y aforo de ésta, conforme al Acuerdo Tributario Vigente.

**ARTÍCULO 70:** En caso de que el contribuyente o un tercero deseen realizar la solicitud del permiso de publicidad de estructura móvil directamente en las oficinas del municipio, deberá aportar la siguiente información:

- a. Autorización notariada si es un tercero.
- b. Solicitud del permiso especificando los datos generales del auto o los autos donde va ser colocada la publicidad (número de placa, marca y modelo).
- c. Especificar o describir brevemente la leyenda y/o logos que serán instalados en el vehículo.
- d. Copia del registro único vehicular.
- e. Copia de cédula del propietario o representante legal de la sociedad propietaria del vehículo y copia de cédula del tramitador (en caso de que sea un tercero).
- f. Copia del certificado del registro público, en caso de que el propietario sea una persona jurídica, al cual se le otorgará vigencia de tres (3) meses desde la fecha de expedición.

Una vez recibida la documentación completa, se procederá al registro de los datos e inscripciones de la publicidad de estructura móvil para su respectivo aforo, el impuesto de la publicidad de estructura móvil se pagará de conformidad al monto establecido en el acuerdo tributario vigente.

**ARTÍCULO 71:** De los permisos concedidos se remitirá información detallada a la Tesorería Municipal, a objeto de que, en la misma, se proceda a gravar la actividad publicitaria.

### **CAPÍTULO IV** **CATEGORÍAS DE LOS ELEMENTOS PUBLICITARIOS**

**ARTÍCULO 72:** Todo elemento que se pretenda instalar o fijar en el Distrito de David, con fines de publicidad que no esté incluido en la clasificación o categorías de anuncios o avisos publicitarios descritos en este acuerdo, quedará sometido a la observancia de los requisitos, condiciones, especificaciones, tributación y sanciones previstas en este acuerdo que la Autoridad Urbanística Local determine según las características del elemento publicitario.

**ARTÍCULO 73:** Las categorías de anuncios o avisos publicitarios son:

**Tipo A:** Vallas perimetrales y/o vallas de cerramiento perimetral: son estructuras tipo cercas perimetrales, estas estructuras regularmente están ancladas al piso dentro de la línea de propiedad del inmueble sin que su instalación, estructura, soporte ni anuncio publicitario invada la servidumbre pública, servidumbre vial o servidumbre pluvial.

a. Las dimensiones máximas, incluyendo la estructura de soporte, serán de dos metros con cuarenta centímetros (2.40 m) de alto por cinco metros (5 m) de ancho. Sólo podrán contener un anuncio con o sin iluminación externa, sin invadir el espacio aéreo de la servidumbre pública.

b. La distancia mínima de un predio cercado con vallas perimetrales publicitarias y otros elementos publicitarios será de doscientos (200 m) metros lineales en el sentido del tráfico vehicular.

Las vallas perimetrales y/o vallas de cerramiento perimetral podrán estar iluminadas interior o exteriormente, siempre y cuando no afecten con su luminosidad las edificaciones cercanas ni atenten contra la seguridad vial de los conductores.

**Tipo B:** Vallas multipolares, son las estructuras o elementos portantes soportados por varios postes de sección variable como elementos de apoyo, los soportes o estructuras de las vallas, incluyendo la superficie publicitaria de las mismas, podrán sobresalir de los límites del edificio o la finca privada en cuya área interna o perímetro se instalen.

a. Deben contar con el respectivo Permiso de Construcción emitido por Ingeniería Municipal.

b. Deben mantener una altura libre medida desde el nivel de la calle donde se instale a la parte inferior del anuncio publicitario de seis metros con cincuenta centímetros (6,5 m).

c. La altura máxima de la estructura no podrá exceder los veinticinco metros (25 m).

d. El área máxima de exposición, de cada anuncio publicitario, no podrá ser mayor de ciento cuarenta metros cuadrados (140 m<sup>2</sup>) cada una y la mínima de setenta metros cuadrados (70 m<sup>2</sup>).

e. La distancia mínima entre anuncios publicitarios de este tipo será de doscientos metros (200 m) lineales en el sentido del tráfico vehicular.

f. La distancia mínima contra anuncios publicitarios de cualquier otro tipo será de cien metros (100 m) lineales en el sentido del tráfico vehicular.

g. Las Vallas multipolares podrán estar iluminadas interior o exteriormente, siempre y cuando no afecten, con su luminosidad, a las edificaciones cercanas ni atenten contra la seguridad vial de los conductores.

**Tipo C: Vallas Unipolares,** consiste en una estructura de un solo poste o columna cilíndrica como elemento de apoyo.

a. Debe contar con el respectivo Permiso de Construcción emitido por Ingeniería Municipal.

b. Debe mantener una altura libre medida desde el nivel de la calle donde se instale a la parte inferior del anuncio publicitario de seis metros con cincuenta centímetros (6.5 m).

c. La altura máxima de la estructura no podrá exceder los veinticinco metros (25 m).

d. El área máxima de exposición de cada anuncio publicitario no podrá ser mayor de setenta metros cuadrados (70 m<sup>2</sup>) y la mínima de cuarenta metros cuadrados (40 m<sup>2</sup>).

e. La distancia mínima entre anuncios publicitarios de este tipo será de doscientos metros (200 m) lineales en el sentido del tráfico vehicular.

- f. La distancia mínima contra anuncios publicitarios de cualquier otro tipo será de cien metros (100 m) lineales en el sentido del tráfico vehicular.
- g. Las Vallas Unipolares podrán estar iluminadas interior o exteriormente, siempre y cuando no afecten, con su luminosidad, a las edificaciones cercanas ni atenten contra la seguridad vial de los conductores.

**Tipo D: Muros, paredes o fachadas**, son los anuncios publicitarios pintados, adosados, instalados, anclados o sujetos, tanto en su parte superior como inferior, a la pared o losa que le sirve de soporte.

Los anuncios pintados en muros, paredes, fachadas podrán estar iluminados en el interior o exteriormente, siempre y cuando no afecten, con la luminosidad, a las edificaciones cercanas ni atenten contra la seguridad vial de los conductores.

**Tipo E: Publicidad en mobiliario urbano y otras estructuras concesionadas**, es el conjunto de estructuras instaladas en las avenidas y en las paradas del transporte público que son explotadas publicitariamente y permiten concomitantemente difundir información de carácter institucional del municipio o comercial en todo o parte del conjunto de estructuras. Estas deberán ajustarse a lo establecido en este Acuerdo y las condiciones establecidas en las concesiones y contratos vigentes de la Alcaldía de David y/o del Estado.

- a. **Kiosco:** La estructura tendrá un máximo de tres metros con cincuenta centímetros (3.50 m) de largo, por dos metros con cincuenta centímetros (2.50 m) de ancho.
- b. **Mobiliario urbano para información y publicidad** (denominado MUPI): Debe estar sujeto al suelo y su dimensión máxima desde el suelo será de tres metros con noventa centímetros (3.90 m) de alto por un metro con sesenta centímetros (1.60 m) de ancho. El máximo de anuncios publicitarios, en el caso de que utilicen publicidad estática, será de dos, uno por cada lado; en el evento de que utilicen publicidad dinámica, el máximo de anuncios publicitarios serán de diez por lado con pantalla.

En el caso de que se integre otro sistema de publicidad, este deberá ser instalado dentro de las dimensiones máximas permitidas en este artículo.

- c. Podrán estar iluminados en el interior o exteriormente, siempre y cuando no afecten, con su luminosidad, a las edificaciones cercanas ni atenten contra la seguridad vial de los conductores.

**Tipo F: Azoteas** son las estructuras publicitarias que se encuentran ubicadas en las azoteas de las residencias, locales comerciales y/o edificios. Los anuncios publicitarios en azotea deben ser colocados dentro de la línea de propiedad del inmueble, sin que su instalación, estructura, iluminación, soporte ni anuncio publicitario invada la servidumbre pública, ni su espacio aéreo.

- a. Debe contar con el respectivo Permiso de Construcción emitido por Ingeniería Municipal.
- b. Para el otorgamiento de anuncios publicitarios en azoteas deberá existir un mínimo de doscientos metros (200 m) de distancia entre los edificios o estructuras colindantes o elementos publicitarios.
- c. La distancia mínima entre anuncios publicitarios de cualquier otro tipo será de cien metros (100 m) lineales en el sentido del tráfico vehicular.
- d. En ningún caso el anuncio podrá exceder la altura máxima permitida, según las normativas urbanas para edificaciones.
- e. Solo se permitirá una (1) estructura publicitaria con hasta dos (2) caras contrarias por azotea, que no será mayor de una tercera parte del área total de la azotea.

Podrán estar iluminados en el interior o exteriormente, siempre y cuando no afecten, con su luminosidad, a las edificaciones cercanas ni atenten contra la seguridad vial de los conductores.

**Tipo G: Rótulo**, corresponde al anuncio publicitario que contiene el nombre comercial del establecimiento, tal como está inscrito en el Catastro Municipal y que debe coincidir con su Aviso de Operación. Este siempre estará pintado, adosado o instalado en la fachada principal del local en donde se desarrolla la actividad comercial.

Solo se permitirá un (1) Rótulo, todo lo adicional será considerado como anuncio publicitario y será aforado conforme a este Acuerdo.

**Tipo H: Anuncio Publicitario Móvil** es aquel instalado o fijado en vehículos comerciales, vehículos particulares, vehículos de transporte colectivo o selectivo, de turismo, motos, bicicletas, vehículos de carga, vehículos rígidos, remolques, incluidos remolques tirados por motocicletas o cualquier medio de transporte, siempre y cuando no contravenga las normas de tránsito.

**Tipo I: Banderolas**, son soportes alargados que mantienen una publicidad impresa en lona, vinil o algún otro material. Estas estructuras regularmente se colocan atadas a mástiles o farolas, sin embargo, también pueden tener una base pesada que les brinda el soporte con la finalidad de poder instalarlo, desinstalarlo o movilizarlo.

**Tipo J: Publicidad digital**, es aquella estructura fija o pantalla digital que transmite mensajes publicitarios mediante un sistema luminoso integrado por focos, reflectores, diodos, leds y otra tecnología digital, colocada en propiedad privada, fachadas o azoteas de edificios y también sobre vehículos de cualquier tipo o remolcada por estos.

La publicidad digital se sujet a las siguientes características, medidas y distancias:

- a. Todas las estructuras o pantallas digitales que contengan mensajes electrónicos deberán limitarse a presentaciones con movimientos graduales incluyendo, pero no limitado, disolución, desvanecimiento, desplazamiento o en movimiento.
- b. En zonas residenciales se podrán expedir permisos de uso condicional para la instalación de estructuras o pantallas digitales con mensajes electrónicos.
- c. Todas las estructuras o pantallas digitales, dentro del distrito, deberán contener controles de atenuación sensibles a la luz que permitan el ajuste de la luminosidad de la pantalla digital en correlación directa con las condiciones de iluminación ambiental.
- d. La estructura o pantalla digital debe contener un diseño predeterminado que congelará la pantalla en una posición oscura o blanca si ocurre un fallo en la misma.
- e. Ninguna estructura o pantalla digital podrá instalarse a menos de doscientos metros (200 m) lineales, en el sentido del tráfico vehicular entre ellas, ni a menos de cien metros (100 m) lineales de zonas residenciales.

**Tipo K: Monolito**, estructura publicitaria que se instala de forma vertical anclado al suelo mediante toda la superficie de su base, que puede contener un máximo de tres (3) caras con contenido propio y diferente en cada una de ellas.

Los elementos tipo K, deberán cumplir con las siguientes características:

- a. Las estructuras tipo monolito sólo se podrán instalar en terrenos privados dentro de la línea de propiedad del inmueble, sin invadir la servidumbre pública.
- b. Deberán estar sujetas al suelo y su dimensión máxima, desde el suelo, será de diez metros (10.00 m) de alto y tres (3.00 m) de ancho.
- c. En caso de estructuras publicitarias tipo monolito con un peso mayor a trescientas (300) libras, se deberá acompañar la solicitud de la aprobación técnica de la Ingeniería Municipal y el permiso de construcción respectivo.
- d. La distancia mínima entre estructuras publicitarias tipo monolito contra anuncios publicitarios de cualquier otro tipo será de doscientos metros (200 m) lineales en el sentido del tráfico vehicular. No aplicará dicha distancia mínima

en el caso en que el propósito único del monolito es colocar el nombre comercial del o de los establecimientos que mantienen un local físico en donde se desarrolla la actividad comercial en el predio privado en donde está instalado el monolito.

**Otros:** Toda aquella estructura que no haya sido contemplada dentro de las categorías anteriores y que su instalación, estructura, iluminación, soporte, cuyo anuncio publicitario no invada la servidumbre pública, ni su espacio público, ni su espacio aéreo, ni que contravenga a lo estipulado en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO 74:** La estructura o pantalla digital de publicidad exterior sólo podrá mantenerse en operación durante el siguiente horario:

- De domingos a jueves, desde las 6:00 a.m. hasta las 11:00 p.m.
- De viernes a sábado, desde las 6:00 a.m. hasta las 12:00 de la media noche.

Todo operador publicitario de una pantalla o estructura digital de publicidad exterior tendrá la obligación de adoptar las medidas necesarias para hacer efectivo el horario de actividad de la publicidad digital establecido en el presente artículo.

El Alcalde municipal queda facultado para fijar horario distinto al ya establecido, en fechas especiales y/o a solicitud de los interesados

## CAPÍTULO V PROHIBICIONES

**ARTÍCULO 75:** El Alcalde, como Autoridad Urbanística Local, podrá negar la solicitud de permiso, sancionar al titular del permiso, revocar los permisos de la publicidad exterior otorgados y/o remover las estructuras publicitarias por los siguientes casos:

- a. Cuando el anuncio publicitario no cuente con el respectivo permiso otorgado por la Alcaldía de David.
- b. Cuando la estructura publicitaria o anuncio publicitario fue instalado sin cumplir con sus especificaciones técnicas, dimensiones, o regulación de ubicación, en los términos en que fue otorgado el permiso.
- c. Cuando la estructura publicitaria muestre deterioro o daños de consideración y suponga un peligro contra la vida y salud de los transeúntes.
- d. Cuando la utilización de las estructuras publicitarias sea para otros fines que no sean de publicidad, y que no se encuentren en las especificaciones técnicas del permiso respectivo.
- e. Cuando no figure en un lugar visible la autorización de instalación (calcomanía), ni mantengan la identificación obligatoria del titular del permiso (placa de identificación).
- f. Cuando tengan un contenido que por el mensaje que transmiten o por la forma en que se exponen sean contrarios a la moral y las buenas costumbres.
- g. Cuando tengan mora por más de 3 meses en el pago de los tributos municipales.
- h. Cuando contraviene lo establecido en las normas regulatorias de Aeronáutica Civil, Bomberos, la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, Ministerio de Obras Públicas y/o las normativas urbanas del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

**ARTÍCULO 76:** Se prohíbe la instalación de estructuras y anuncios publicitarios en los siguientes casos o lugares:

- a. En iglesias, centros religiosos, escuelas públicas, universidades públicas, hospitales públicos, y cementerios.
- b. En isletas y rotundas que separan las vías, sean estas de cualquier tipo o condición.

- c. En monumentos nacionales.
- d. En sitios declarados Patrimonio Histórico de la República.
- e. En zonas declaradas Áreas Protegidas por la Ley, incluyendo zonas verdes, árboles, arbustos, parques recreativos y similares o en parques y zonas de reservas naturales, hídricas, salvo las vallas o publicidad de tipo institucional que informen sobre el cuidado de estas áreas.
- f. Sobre infraestructura, tales como postes de apoyo a las redes eléctricas y telefónicas, torres eléctricas, semáforos o cualquier estructura de servicios públicos y en estructuras que hagan parte de la infraestructura vial como puentes vehiculares.
- g. Cuando se utilicen para su construcción o exposición de materiales corrosivos o considerados nocivos o peligrosos por el Ministerio de Obras Públicas y/o por el Ministerio de Salud.
- h. Se prohíbe el uso de palabras, imágenes o símbolos que atenten contra el debido respeto a las figuras o símbolos de la Nación panameña o consagrados en la Historia Nacional.
- i. En zonas residenciales el anuncio no podrá usar iluminación propia que afecte el bienestar de los residentes de la zona.

**ARTÍCULO 77:** A efectos de garantizar la seguridad vial y el tránsito, las personas naturales o jurídicas que se les autorice la instalación de anuncios o estructuras publicitarias deben dispensar estricta observancia de las normas, medidas y retiros que al efecto exigen las autoridades competentes del Ministerio de Obras Públicas, Dirección de Aeronáutica Civil, Autoridad del Tránsito y Transporte Terrestre, Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y demás.

La inobservancia de tales exigencias dará lugar a que la Autoridad Urbanística Local, de oficio o a petición de parte interesada, proceda a la revocatoria del permiso concedido y consecuentemente a la remoción del anuncio o estructura publicitaria instalada, ello sin perjuicio de la sanción pecuniaria que establezca el presente Acuerdo.

## CAPÍTULO VI INFRACCIONES

**ARTÍCULO 78:** En lo relativo a la publicidad instalada en estructuras móviles, el Tesorero Municipal queda facultado para sancionar al titular del vehículo en el que se exhiba un anuncio o publicidad de esta naturaleza, cuando incurra en la siguiente infracción:

- a. Cuando el contribuyente haya colocado o fijado anuncios publicitarios sobre un vehículo, y la Tesorería Municipal haya comprobado su existencia mediante un informe emitido por el personal designado para tal fin, sin haber gestionado previamente el permiso correspondiente para publicidad en estructura móvil, conforme a lo establecido en esta norma.

**ARTÍCULO 79:** En materia de publicidad eventual, el Tesorero Municipal queda facultado para sancionar al titular de una publicidad o anuncio publicitario cuando incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

- a. Aquel que obvie realizar la solicitud de Permiso de Publicidad Eventual y se compruebe en campo que el contribuyente ha colocado la publicidad sin el registro correspondiente.
- b. En caso que el contribuyente haya realizado el registro de permiso, pero declaró datos de la publicidad tales como las dimensiones de la publicidad y/o el tiempo en que permanece colocada sea diferente a lo real en campo y que

esto se comprueben por parte del personal que la Alcaldía de David designe para tales fines.

c. En caso de que el contribuyente no coloque su constancia de registro o permiso con el código QR, en la publicidad temporal o eventual, pero que haya declarado correctamente su publicidad, es decir que esté vigente su permiso al momento de la inspección y que las medidas correspondan.

**ARTÍCULO 80:** En materia de publicidad fija, el Alcalde del Distrito de David, como Autoridad Urbanística Local, queda facultado para sancionar al titular de una publicidad o anuncio publicitario cuando incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

- a. Cuando el anuncio publicitario no cuente con el respectivo permiso.
- b. Cuando la estructura publicitaria o anuncio publicitario fue instalado sin cumplir con sus especificaciones técnicas, dimensiones o regulación de ubicación, en los términos en que fue otorgado el permiso.
- c. Cuando la estructura publicitaria muestre deterioro o daños de consideración y suponga un peligro contra la vida y la salud de los transeúntes.
- d. Cuando la estructura publicitaria es utilizada para otros fines que no sean de publicidad y que no se encuentren en las especificaciones técnicas del permiso respectivo.
- e. Cuando en la estructura publicitaria no figure en un lugar visible la autorización de instalación (calcomanía), ni mantenga la identificación obligatoria (placa).
- f. Cuando tengan un contenido que por el mensaje que transmiten o por la forma que se exponen sean contrarios a la moral y las buenas costumbres.
- g. Cuando la estructura haya sido instalada en cualquiera de los lugares prohibidos en el Artículo 76 del presente acuerdo.
- h. Cualquier otra infracción prevista en este Acuerdo.

## **CAPÍTULO VII** **PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO PARA LA PUBLICIDAD DE** **ESTRUCTURA PERMANENTE**

**ARTÍCULO 81:** El procedimiento sancionador de publicidad de estructura permanente iniciará con el documento llamado Ficha Técnica o informe del inspector.

Cuando el inspector o el personal destinado por el Alcalde para tal fin determine que una estructura publicitaria incumple las disposiciones de este Acuerdo o el Decreto que lo desarrolla, confeccionará un informe que contenga toda la información sobre la falta cometida, a este informe se podrá adjuntar vistas fotográficas, videos o cualquier otro medio probatorio que sirva para acreditar el incumplimiento, para la posterior creación de las fichas técnicas, las cuales se deberán crear por cada elemento publicitario.

El informe técnico deberá contener además de las piezas probatorias requeridas, dirección exacta donde se ubica la presunta publicidad ilegal o con faltas a la norma, agente publicitario titular del permiso, o servicio promocionado y fecha.

**ARTÍCULO 82:** La citación a los contribuyentes para que comparezcan a la Alcaldía de David se realizará por medio de una boleta firmada por el Tesorero Municipal o por el servidor municipal que le reemplace o a quien la Autoridad Urbanística Local designe para esta función. La citación expresará el número que le corresponde, la identificación o número del expediente, si es el caso, el día y el lugar en que deben presentarse para la celebración de la comparecencia y el objeto de la citación.

**ARTÍCULO 83:** De toda boleta de citación que se expida, deberá agregarse copia al expediente correspondiente. Una vez practicada la diligencia, deberá incorporarse la copia debidamente firmada por el citado. En caso de que la citación no se hubiere podido perfeccionar, se deberá agregar el informe secretarial respectivo, suscrito por el funcionario encargado de la diligencia, en el cual se consignará de manera sucinta la relación de los hechos o las causas que impidieron su ejecución.

**ARTÍCULO 84:** La citación será entregada por el inspector municipal o por la persona designada para dicha función, quien hará entrega del original de la boleta a la persona citada y solicitará su firma en la copia, como constancia de que ha sido debidamente notificada y de que no existe impedimento para su comparecencia. En caso de que la persona citada se niegue a firmar, la diligencia podrá ser respaldada con la firma de un testigo, quien firmará en lugar del citado. Si la persona citada no comparece en la fecha señalada, se procederá a emitir una segunda boleta de citación. De no presentarse nuevamente, la audiencia se llevará a cabo en su ausencia.

**ARTÍCULO 85:** En caso de que el contribuyente no comparezca, tras haber sido citado en dos ocasiones, se procederá a su notificación por medio de edicto, el cual será fijado por el término de un (1) día en un lugar visible de la Alcaldía de David. Dicho edicto deberá incorporarse al expediente, dejando constancia expresa de la fecha y hora tanto de su fijación como de su desfijación. La notificación se considerará legalmente surtida a partir de la fecha y hora en que el edicto sea desfijado.

**ARTÍCULO 86:** Una vez entregada la citación, el contribuyente deberá asistir en la fecha y hora señalada en el documento de citación.

**ARTÍCULO 87:** La persona citada por infracción al presente Acuerdo deberá comparecer en la fecha y hora señaladas ante el despacho correspondiente, con el propósito de ejercer su derecho a defensa.

Si se trata de una persona natural, podrá comparecer personalmente o mediante apoderado legal. En el caso de personas jurídicas, la comparecencia deberá efectuarse por conducto de su representante legal o apoderado judicial debidamente acreditado.

**ARTÍCULO 88:** Para celebrar el acto de descargo el contribuyente deberá presentar el Aviso de Operaciones, si es persona natural; además del Certificado de Registro Público, si es persona jurídica.

En caso tal que asista su apoderado legal, este debe estar debidamente acreditado para tal fin.

**ARTÍCULO 89:** Una vez el contribuyente se aproxime a la comparecencia con los documentos requeridos para este acto, se le formularán los cargos y después presentará sus descargas. Del acto de comparecencia, se levantará un acta de descargas que será firmada por el contribuyente o quien lo represente y por el funcionario que lo atendió.

**ARTÍCULO 90:** Una vez cumplidos los trámites previamente establecidos, la Tesorería Municipal elaborará la resolución correspondiente, la cual será sometida a la consideración del Alcalde para su firma.

Este mismo procedimiento se aplicará en caso de incomparecencia del contribuyente.

## CAPÍTULO VIII

### SANCIONES

**ARTÍCULO 91:** En materia de publicidad de estructura móvil se establece la siguiente sanción:

a. El contribuyente que haya colocado o fijado anuncios publicitarios sobre vehículos y que se acredite su existencia mediante informe de los inspectores del Municipio de David o del personal designado para tales fines y que no haya solicitado el permiso de publicidad de estructura móvil que dictamina esta norma, será sancionado con una multa de cien balboas (B/. 100.00) por cada vehículo identificado en omisión, como agravante por el hecho cometido de evasión fiscal y se aforará de oficio con el monto establecido por acuerdo.

**ARTÍCULO 92:** En materia de publicidad eventual, se establecen las siguientes sanciones.

- a. Aquel que obvie realizar la solicitud de permiso de publicidad eventual y se compruebe en campo que el contribuyente ha colocado la publicidad eventual sin declarar previamente, se le procederá a sancionar con una multa de cien balboas (B/. 100.00) por cada publicidad que ha sido instalada y no fue declarada y adicional, se le realizará el aforo correspondiente de la publicidad, desde el momento que el inspector o personal designado para tal fin compruebe o constate mediante informe técnico la fecha en que dicha publicidad fue colocada.
- b. En caso que el contribuyente haya realizado el registro de permiso, pero declaró datos de publicidad tales como dimensiones, diferentes a los comprobados en campo, se le sancionará con una multa de setenta y cinco balboas (B/. 75.00) por cada anuncio declarado con inconsistencias, y adicional, se le cobrará el excedente del impuesto correspondiente calculado sobre las dimensiones reales.
- c. El contribuyente que no coloque su constancia de registro o permiso con el código QR, en la publicidad temporal o eventual, pero que haya declarado correctamente su publicidad, es decir que esté vigente su permiso al momento de la inspección y que las medidas correspondan, se le sancionará con una multa de treinta balboas (B/. 30.00), por cada anuncio que no tenga la constancia de permiso debidamente colocada al lado del anuncio. Esto aplicará solamente para aquellos contribuyentes que hayan realizado la gestión correspondiente de permiso y esté vigente al momento de la inspección.

**ARTÍCULO 93:** En materia de publicidad fija, se establecen las siguientes sanciones por metro cuadrado o fracción, conforme a la siguiente tabla sin perjuicio de la remoción de la publicidad:

**TABLA 35**

DESCRIPCIÓN DE LA FALTA	De 0.01m <sup>2</sup> a 5.00m <sup>2</sup>	De 5.01m <sup>2</sup> a 15.00m <sup>2</sup>	De 15.01m <sup>2</sup> a 50.00m <sup>2</sup>	De 50.01m <sup>2</sup> a 70.00m <sup>2</sup>	De 70.01m <sup>2</sup> o más
Instalar cualquier estructura publicitaria sin Permiso de Construcción.	B/. 500.00	B/. 1,000.00	B/. 2,500.00	B/. 5,000.00	B/. 7,500.00

TABLA 35

DESCRIPCIÓN DE LA FALTA	De 0.01m <sup>2</sup> a 5.00m <sup>2</sup>	De 5.01m <sup>2</sup> a 15.00m <sup>2</sup>	De 15.01m <sup>2</sup> a 50.00m <sup>2</sup>	De 50.01m <sup>2</sup> a 70.00m <sup>2</sup>	De 70.01m <sup>2</sup> o más
Instalar estructuras, vallas o anuncios publicitarios sin el permiso expedido por la Alcaldía de David	B/.500.00	B/.1,000.00	B/.2,500.00	B/.5,000.00	B/.7,500.00
Instalar estructuras, vallas o anuncios publicitarios que no cumplan con las especificaciones técnicas o las dimensiones autorizadas.	B/.150.00	B/.300.00	B/.1,000.00	B/.1,500.00	B/.2,000.00
Publicitarios en evidente estado de daño o deterioro.	B/.100.00 <sup>2</sup>	B/.250.00	B/.500.00	B/.750.00	B/.1,000.00
No exhibir la calcomanía de identificación o la placa con el nombre y teléfono del titular en la estructura, valla o anuncio publicitario	B/.100.00 <sup>2</sup>	B/.250.00	B/.500.00	B/.1000.00	B/.1,500.00
Mostrar o exhibir anuncios publicitarios que contengan expresiones contrarias a la moral o las buenas costumbres	B/.250.00	B/.500.00	B/.1000.00	B/.1,500.00	B/.2,000.00
Publicidad instalada en un lugar prohibido según lo estipulado en el presente acuerdo	B/.500.00	B/.1000.00	B/.2,500.00	B/.5,000.00	B/.7,500.00

Para calcular el monto total de la sanción, primeramente, se identificará la columna correspondiente a la falta o faltas cometidas, seguido del renglón del rango al cual corresponde según el área total de la estructura o anuncio. La sanción será la sumatoria de cada monto correspondiente a la falta y al área de la estructura o anuncio.

**ARTÍCULO 94:** Toda infracción a las disposiciones del presente Acuerdo para las cuales no se haya establecido una sanción específica en el Artículo 93, será sancionada con multa de acuerdo a la siguiente tabla:

TABLA 36

TIPO DE EMPRESA	PRIMERA VEZ	2DA VEZ	3RA O MAS VECES

MICROEMPRESA	10	50	500
PEQUEÑA EMPRESA	20	100	1000
MEDIANA EMPRESA	50	250	2500
GRAN EMPRESA	100	500	5000

**ARTÍCULO 95:** Toda multa impuesta que no haya sido pagada en un período de treinta (30) días posteriores a la fecha de notificación, será gravada con un veinte por ciento (20%), en concepto de recargo.

**ARTÍCULO 96:** En caso de que, adicional a la multa, se haya ordenado la remoción de la estructura y el propietario no cumpla con la orden de remoción en el período establecido, la Alcaldía de David podrá hacer remoción cargando los gastos de remoción, traslado y almacenamiento de las estructuras, los cuales deberán ser cubiertos por la persona natural o jurídica titular de la estructura, más un recargo del 20% y un interés del 1% mensual, computado desde la fecha de la remoción hasta la cancelación de la deuda.

#### **CAPÍTULO IX NOTIFICACIÓN DE LAS RESOLUCIONES**

**ARTÍCULO 97:** La Resolución que decide la instancia será notificada personalmente a todos aquellos a los que se les deba notificar.

**ARTÍCULO 98:** En todo caso en que la parte excuse una notificación personal manifiestamente, o no quiera o no sepa firmar, el funcionario respectivo hará constar la situación, lo que se tendrá por notificación para todos los efectos legales.

**ARTÍCULO 99:** Podrán ser notificados, la parte o sus apoderados acreditados en el proceso.

**ARTÍCULO 100:** Si la parte que debe ser notificada no se pudiese notificar en dos días seguidos, se realizará el respectivo informe secretarial del encargado de la diligencia, en el cual se hará una relación sucinta de los hechos o motivos que impidieron su ejecución y será notificada por edicto.

El edicto contendrá fecha y la parte dispositiva de la resolución que deba notificarse. Será fijado al día siguiente del segundo intento de notificación y su fijación durará un día. Este edicto se agregará al expediente con expresión del día y hora de su fijación y desfijación. Desde la fecha y hora de su desfijación, se entenderá hecha la notificación.

Los edictos llevarán una numeración continua y con las copias de cada uno de ellos se formará un cuaderno que se conservará en la Alcaldía. Los originales se incluirán al expediente.

#### **CAPÍTULO X RECURSOS**

**ARTÍCULO 101:** La resolución que pone fin al proceso podrá ser impugnada por los responsables mediante recurso de reconsideración, que deberá presentarse y sustentarse dentro de un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación. Este recurso agota la vía gubernativa.

**ARTÍCULO 102:** El recurso de reconsideración suspende los efectos de la resolución recurrida hasta que se decida el mismo.

**ARTÍCULO 103:** La autoridad de primera instancia que haya emitido la resolución impugnada será competente para admitir o inadmitir el recurso interpuesto. Para ello, deberá verificar si el recurrente se encuentra legalmente legitimado para recurrir, si el acto o resolución impugnado es susceptible de ser recurrido y si el recurso fue presentado dentro del plazo legal establecido.

## **CAPÍTULO XI CAUSALES DE CANCELACIÓN DE PERMISOS**

**ARTÍCULO 104:** Los permisos otorgados por la Autoridad Urbanística Local, podrán ser cancelados o anulados dando lugar a la remoción del anuncio publicitario y su estructura, por las siguientes causas:

a. Por mora en el pago de los tributos correspondientes, por cada anuncio publicitario, previa certificación que deberá proveer, al Alcalde, la Tesorería Municipal.

Para los efectos del párrafo anterior, la Tesorería Municipal preparará un informe de los contribuyentes morosos en el pago de los tributos por razón de anuncios publicitarios y rótulos instalados.

b. Por razones de construcción o expansión de las vías de comunicación terrestre o de áreas de uso público y que sea necesario la utilización del espacio que ocupa dicho anuncio o estructura publicitaria.

c. Cuando causen daños comprobables a la propiedad del Estado, privada o de terceros.

d. Infracciones citadas en el Capítulo VI del presente título.

**ARTÍCULO 105:** En el caso de la cancelación del permiso por mora, la misma procederá por incurrir en el incumplimiento del pago, en la forma y modalidad establecida, de tres (3) mensualidades correspondientes al tributo previamente determinado.

Para acreditar lo anterior bastará la certificación expedida por el Tesorero Municipal en donde conste la mora.

**ARTÍCULO 106:** Cuando sea necesaria la utilización del espacio que ocupa el anuncio publicitario o estructura publicitaria, a efectos de realizar algún tipo de construcción o expansión de vías de comunicación terrestre o áreas de uso público, el ente estatal encargado del proyecto de construcción o la empresa promotora deberá presentar solicitud dirigida al Alcalde del Distrito de David, explicando las razones por las cuales requiere la utilización del espacio en donde se encuentra la publicidad.

Cumplido lo anterior, la Alcaldía de David, por intermedio de la oficina correspondiente, realizará una inspección del área a fin de determinar técnicamente la viabilidad de la solicitud.

**ARTÍCULO 107:** Una vez expedido el respectivo informe de inspección, se emitirá resolución motivada por parte del Alcalde, donde ordenará la remoción inmediata de la estructura o anuncio publicitarios, la cual será comunicada al titular del permiso.

## **CAPÍTULO XII CANCELACIÓN Y CESE DE PERMISOS DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 108:** En cumplimiento del Artículo 86 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973, modificada por la Ley 52 de 12 de diciembre de 1984, todo contribuyente que cese en sus operaciones, incluyendo la cancelación del permiso de publicidad, tiene la obligación de notificarlo por escrito a la Tesorería Municipal, por lo menos quince (15) días antes del cese de la actividad.

El que omitiere cumplir con la obligación pagará el impuesto por todo el tiempo de la omisión salvo causa de fuerza mayor.

**ARTÍCULO 109:** El Municipio, tendrá jurisdicción coactiva para el cobro de multas y créditos, en concepto de morosidad de las contribuciones, impuestos y tasas de contribuyentes y será ejercida por el Juez Ejecutor.

**ARTÍCULO 110:** Todo contribuyente que cese en sus operaciones, incluyendo la cancelación del permiso de publicidad, tiene la obligación de notificarlo por escrito a la Alcaldía de David. La solicitud será presentada con los siguientes requisitos:

1. Escrito en original y copia en papel simple, dirigido al Alcalde, firmado por el propietario del permiso o por el representante de la sociedad titular del permiso.
2. Copia de cédula del propietario del permiso y copia de cédula del representante legal o copia de cédula del apoderado.
3. Copia del Aviso de Operación.
4. Paz y Salvo Municipal.
5. Certificado del Registro Público al cual se le otorgará un plazo de vigencia no mayor de 3 meses a partir de su fecha de expedición.
6. Copia del Permiso de la estructura, anuncio o aviso conferido por el Alcalde.
7. Croquis de ubicación de estructura, anuncio o aviso a cancelar.
8. Acreditar la remoción de la valla publicitaria mediante vistas fotográficas, videos o cualquier otro medio probatorio. La solicitud de cese de operaciones o cancelación del Permiso de Publicidad, se resolverá mediante resolución motivada del Alcalde.

**ARTÍCULO 111:** Todo contribuyente que desee cancelar el Registro de Publicidad de estructura móvil, tiene la obligación de notificarlo por escrito a la Alcaldía de David, la solicitud será presentada con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Tesorero de la Alcaldía de David donde se especifique la solicitud de Cierre de publicidad de estructura móvil y los datos generales del vehículo, la cual debe ser firmada por el titular del vehículo en el cual estaba instalada la publicidad.
2. Copia de cédula del propietario del vehículo o si el vehículo está registrado a nombre de una empresa, copia de cédula del Representante Legal.
3. Paz y Salvo Municipal.
4. Copia del Registro Vehicular.
5. Copia del Registro Público en caso de que el vehículo esté registrado a nombre de una Persona Jurídica, al cual se le otorgará un plazo no mayor de tres (3) meses de vigencia a partir de su fecha de expedición.
6. Cuatro (4) fotos del vehículo (parte delantera, una por cada lateral y parte posterior) donde se pueda observar la totalidad del vehículo, es decir la totalidad de los laterales y la totalidad de la parte delantera y posterior, como evidencia de que la publicidad ha sido retirada del vehículo.
7. Número de teléfono del propietario del vehículo.

## CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ARTÍCULO 112:** Todo contribuyente que tenga colocada publicidad eventual a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, y cuyo anuncio no se

encuentre registrado en la Alcaldía de David, deberá solicitar el permiso correspondiente dentro del plazo máximo de treinta (30) días calendario contados a partir de la entrada en vigencia de este acuerdo.

**ARTÍCULO 113:** Todo contribuyente que tenga colocado en su vehículo, un anuncio publicitario móvil a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo y el anuncio no esté registrado en la Alcaldía de David deberá solicitar el permiso correspondiente dentro del plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contados a partir a partir de la entrada en vigencia de este acuerdo.

**ARTÍCULO 114:** Se establece un período de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para que toda persona, natural o jurídica, titular de una publicidad de estructura permanente, previamente autorizada en el Municipio de David, presente la siguiente información:

- a. Nombre y cédula o RUC del titular de la estructura, anuncio o aviso. Si se trata de persona jurídica deberá señalar sus datos de inscripción en el Registro Público acompañado del original del certificado de Registro Público vigente sobre la existencia de la sociedad respectiva y en el cual debe constar a quien corresponde la representación legal.
- b. correo electrónico del solicitante
- c. Número de contribuyente.
- d. Dimensiones de la publicidad (largo y alto expresados en metros) y cantidad de caras.
- e. Dirección física de la estructura, anuncio o aviso.
- f. Recibo de pago del impuesto de publicidad correspondiente a cada estructura, anuncio o aviso.

Una vez finalizada la actualización de datos, se asignará una identificación (calcomanía) a cada estructura publicitaria mediante el presente proceso, la cual deberá ser obligatoriamente colocada en la publicidad correspondiente. De igual forma, dicho anuncio cuya instalación haya sido autorizada, deberá llevar una placa con el nombre del titular del permiso y su número de teléfono.

El costo del trámite por estructura será de cincuenta balboas (B/.50.00)

**ARTÍCULO 115:** Se establece un período de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para que las personas naturales o jurídicas, titular de publicidad de estructura permanente que no se encuentre previamente autorizada por la Alcaldía de David se acojan al proceso regulatorio, el contribuyente deberá presentar la documentación que establece el Artículo 51 del presente Acuerdo y se establecerá el impuesto desde la fecha en que se otorga el permiso.

Concedida la autorización de instalación de anuncio publicitario, se le entregará al interesado, previo pago de cincuenta balboas (B/.50.00), una calcomanía de identificación, a fin de que sea obligatoriamente colocada en lugar visible que permita su verificación por parte de los funcionarios municipales. De igual forma, dicho anuncio cuya instalación haya sido autorizada, deberá llevar una placa con el nombre del titular del permiso y su número de teléfono.

#### **CAPÍTULO XIV** **DISPOSICIONES FINALES EN MATERIA DE PUBLICIDAD**

**ARTÍCULO 116:** Se dejan sin efecto todos los permisos de publicidad exterior que hayan sido otorgados por el Municipio de David y que amparen estructuras y anuncios instalados en la servidumbre pública, con excepción de aquellos que han sido otorgados por motivo de una concesión con el Estado. Para los efectos del párrafo anterior, se concede un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, para que las personas naturales o jurídicas que hayan instalado publicidad exterior en las servidumbres públicas remuevan las estructuras respectivas. Una vez vencido el tiempo antes

mencionado, toda estructura instalada en servidumbre pública estará a disposición de un proceso sancionatorio tal como lo establece el Artículo 91.

**ARTÍCULO 117:** Vencido el plazo concedido en el Artículo Anterior, sin que se hayan movido las estructuras y anuncios, la Alcaldía de David procederá a su remoción trasladando y almacenando las estructuras debiendo ser cubierto por la persona natural o jurídica titular de la estructura, más un recargo del 20% y un interés del 1% mensual, computado desde la fecha de la remoción hasta la cancelación de la deuda. Si los mencionados gastos no pagados en treinta (30) días calendarios, las estructuras quedarán a disposición del Municipio de David, el cual podrá autorizar, mediante acta de entrega, su transferencia a las personas naturales o jurídicas que las hayan removido o almacenado.

**ARTÍCULO 118:** Iniciar el proceso sancionatorio a las distintas modalidades de publicidad exterior una vez vencidos los plazos previstos en los Artículos 91, Artículo 92, Artículo 93, Artículo 94, Artículo 95 y Artículo 96 del presente acuerdo.

**ARTÍCULO 119:** El Alcalde podrá reglamentar la materia contenida en el presente título mediante Decreto Alcaldicio.

**TITULO IV  
PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES  
CAPÍTULO I  
INSCRIPCIÓN EN EL CATASTRO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 120:** Toda persona, natural o jurídica, que establezca en el distrito de David cualquier negocio, empresa o actividad gravable, está obligada a comunicarlo inmediatamente al Tesorero Municipal para su clasificación e inscripción en el Registro de Contribuyentes.

**ARTÍCULO 121:** Los que omitan cumplir con lo estipulado en el Artículo anterior del presente acuerdo, serán considerados como defraudadores del fisco municipal y quedarán obligados a pagar el impuesto que les corresponde, desde la fecha de inicio de la actividad objeto del gravamen con el respectivo recargo por morosidad, más el veinticinco (25%) por ciento y el valor del impuesto correspondiente.

**ARTÍCULO 122:** Los contribuyentes, a efectos de la actualización de la información del catastro, deberán presentar ante la Tesorería Municipal del Distrito de David, los siguientes documentos:

**PERSONAS NATURALES**

1. Copia del Aviso de Operación, donde conste el número de Aviso de Operación, Licencia o Registro, que le ha sido asignado al contribuyente, por el Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá, a través de la Dirección General de Comercio Interior, registrado en el sistema PANAMÁ EMPRENDE.
  - a. Nota: De no poseer Aviso de Operación, el contribuyente deberá presentar una certificación del Ministerio de Comercio e Industrias, en donde conste que las actividades a las que se dedica, no requieren del respectivo Aviso de Operación, Licencia o Registro.
2. Copia de cédula / pasaporte del representante legal que aparece en el aviso de operaciones
3. Correo electrónico del solicitante.
4. Croquis de la ubicación del negocio, empresa o establecimiento comercial. (Debe incluir corregimiento, urbanización, barriada, calle, número de calle, número de local o residencia, edificio y número de apartamento o plaza comercial y por lo menos dos puntos de referencia).
5. Números de teléfonos actualizados.

6. Dimensiones del Rótulo expresadas en:
  1. Metros cuadrados o
  2. Largo por alto expresado en metros lineales.
7. En caso de que quien presente los documentos no sea el representante legal, deberá aportar junto a los requisitos antes listados, carta de autorización notariada y copia de cédula.
8. Declaración jurada anual del monto de sus ventas o ingresos brutos, obtenidos producto de sus operaciones en el Distrito de David y que consten debidamente en los registros contables del contribuyente, al cual servirá de base gravable para el cálculo del impuesto sobre actividades económicas.

**Nota:** En caso de ser un negocio de reciente creación, deberá presentar Declaración Jurada del monto de sus ventas o ingresos brutos obtenidos producto de sus operaciones en el Distrito de David de los meses que ha operado y que consten debidamente en los ingresos contables del contribuyente.

**Nota:** Se exceptúa de tal requerimiento, a aquellas empresas o establecimientos comerciales que se dediquen a actividades comerciales que tengan incidencia fuera del Distrito de David; o declaren sus impuestos, tasas o contribuciones sobre la base de una norma especial con rango de ley o aquellos exentos por ley al pago de impuestos municipales.

9. Una fotografía o una impresión clara de la fachada del local, con los siguientes parámetros:
  1. De encontrarse el local en Planta Baja, una foto de la fachada principal con su acceso desde la calle, que se muestre el área de la acera.
  2. De encontrarse en un nivel superior de un Edificio/P.H/Plaza comercial, se debe tener la foto del ingreso al P.H./Edificio/Plaza desde la calle, que se vea la relación con el área de la acera.

### **PERSONAS JURÍDICAS**

1. Copia del Aviso de Operación, donde conste el número de Aviso de Operación, Licencia o Registro, que le ha sido asignado al contribuyente, por el Ministerio de Comercio e Industrias de Panamá, a través de la Dirección General de Comercio Interior, registrado en el sistema PANAMÁ EMPRENDE.
  - a. **Nota:** De no poseer Aviso de Operación, el contribuyente deberá presentar una certificación del Ministerio de Comercio e Industrias, en donde conste que las actividades a las que se dedica, no requieren del respectivo Aviso de Operación, Licencia o Registro.
2. Copia de cédula / pasaporte del representante legal que aparece en el aviso de operaciones.
3. Correo electrónico del solicitante.
4. Copia del pacto social y certificado de registro público (actualizado, no mayor a 3 meses).
5. Croquis de la ubicación del negocio, empresa o establecimiento comercial. (Debe incluir corregimiento, urbanización, barriada, calle, número de calle, número de local o residencia, edificio y número de apartamento o plaza comercial y por lo menos dos puntos de referencia).
6. Números de teléfonos actualizados.
7. Dimensiones del Rótulo expresadas en:
  1. Metros cuadrados o

2. Largo por alto expresado en metros lineales.
8. En caso de que quien presente los documentos no sea el representante legal, deberá aportar junto a los requisitos antes listados, carta de autorización notariada y copia de cédula.
9. Declaración jurada anual del monto de sus ventas o ingresos brutos, obtenidos producto de sus operaciones en el Distrito de David y que consten debidamente en los registros contables del contribuyente, la cual servirá de base gravable para el cálculo del impuesto sobre actividades económicas.

Nota: En caso de ser un negocio de reciente creación, deberá presentar Declaración Jurada del monto de sus ventas o ingresos brutos obtenidos producto de sus operaciones en el Distrito de David de los meses que ha operado y que consten debidamente en los ingresos contables del contribuyente.

Nota: Se exceptúa de tal requerimiento, a aquellas empresas o establecimientos comerciales que se dediquen a actividades comerciales que tengan incidencia fuera del Distrito de David; o declaren sus impuestos, tasas o contribuciones sobre la base de una norma especial con rango de ley o aquellos exentos por ley al pago de impuestos municipales.

10. Una fotografía o una impresión clara de la fachada del local, con los siguientes parámetros:

- a. De encontrarse el local en Planta Baja, una foto de la fachada principal con su acceso desde la calle, que se muestre el área de la acera.
- b. De encontrarse en un nivel superior de un Edificio/P.H/Plaza comercial, se debe tener la foto del ingreso al P.H./Edificio/Plaza desde la calle, que se vea la relación con el área de la acera.

**ARTÍCULO 123:** La declaración jurada anual de ingresos brutos, a que se refiere el numeral 8 del Artículo 122, que versa sobre personas naturales y el numeral 9 del Artículo 122, que versa sobre personas jurídicas; deberá ser presentada dentro de los primeros noventa (90) días calendarios contados a partir de la terminación del periodo fiscal de cada contribuyente.

Parágrafo 1: Cuando el contribuyente o responsable no presente la declaración jurada anual de ingresos brutos, el impuesto y recargos se determinarán sobre la base de los ingresos brutos señalados en la última Declaración consignada.

Parágrafo 2: El contribuyente que no presente la declaración jurada de que trata el presente Artículo, dentro del plazo establecido en el presente Acuerdo, será sancionado con una multa de doscientos cincuenta balboas (B/ 250.00) y con el cierre del establecimiento comercial hasta tanto no se presente la Declaración Jurada Anual correspondiente.

Parágrafo 3: El contribuyente que desee recibir el descuento por el pago de la anualidad en enero, deberá haber entregado la declaración jurada de ventas o ingresos brutos recibidos antes del pago con el descuento correspondiente, esto a efectos de calcular el aforo para el pago anticipado.

## CAPÍTULO II CALIFICACIÓN Y AFORO

**ARTÍCULO 124:** La calificación y aforo de las actividades gravables se realizará tomando en cuenta el hecho generador, actividad u ocupación, los ingresos brutos, la capacidad productiva, volumen de ventas, precio de arrendamiento, capacidad

de asiento, número de cuartos, volumen de producción o capacidad contributiva, entre otros determinados por Ley, y según corresponda a cada hecho generador.

**ARTÍCULO 125:** La calificación y aforo de las personas o entidades naturales o jurídicas sujetas al pago de los impuestos, contribuciones y servicios corresponde al Tesorero Municipal y regirán después de haberse efectuado la respectiva calificación y previa comunicación al contribuyente. Los catastrós se confeccionarán cada dos (2) años y los gravámenes de que tratan se harán efectivos a partir del primer día hábil del año fiscal siguiente, luego de realizado el mismo. La Tesorería Municipal, informará al contribuyente una vez realizado el aforo, a fin de que éste conozca de su obligación con el Tesoro Municipal.

**ARTÍCULO 126:** En el caso de los Censos Catastrales, los aforos y calificaciones se harán por parte del Tesorero Municipal, con el asesoramiento de la Comisión de Hacienda. Una vez preparadas las listas del Catastro, éstas se expondrán a la vista de los interesados en pliegos que permanecerán en lugar visible y accesible en la Tesorería, durante treinta (30) días hábiles, contados a partir del primer día hábil del año fiscal siguiente, luego de realizado el mismo. Si se considerase conveniente podrán publicarse las listas del Catastro en uno o más diarios, fijarlas en tablillas en otras oficinas de dependencias municipales o a través de cualquier medio electrónico. Dentro del término antes señalado pueden los contribuyentes presentar sus reclamos que tendrán como objeto no sólo las calificaciones hechas, sino también la omisión de los mismos en las listas respectivas.

**ARTÍCULO 127:** Las reclamaciones de que trata el artículo anterior serán presentadas, para su consideración y decisión, a una Junta Calificadora Municipal, que estará integrada así: el Vicepresidente del Concejo Municipal, quien la presidirá, el Tesorero Municipal, un miembro de la Comisión de Hacienda Municipal, el Auditor Municipal y un representante de la Cámara de Comercio, Industrias y Agricultura de Chiriquí.

Actuarán como Suplentes de los servidores públicos municipales, los Concejales que designe el Concejo Municipal y de los que actúen sin la investidura de Concejales, tendrán como suplentes a quienes sean nombrados en su orden por los mismos organismos que designaron a los principales. Actuará como secretario de la Junta, el Secretario del Concejo Municipal .

**ARTÍCULO 128:** La calificación de los contribuyentes que comenzarán a ejercer sus actividades después de confeccionados los catastrós, corresponde al Tesorero sobre la base del Régimen Tributario contenido en el presente Acuerdo.

### **CAPÍTULO III EXENCIOS Y EXONERACIONES**

**ARTÍCULO 129:** Están exentas del pago de impuestos o contribuciones las siguientes actividades y servicios:

1. **La Nación.** No obstante, cuando las obras sean financiadas por el Estado pero ejecutadas por empresas privadas, dichas empresas deberán pagar al municipio los impuestos, derechos o tasas que les correspondan.
2. **La Asociación Intermunicipal.**
3. **Las personas en situación de pobreza extrema (pobres de solemnidad).**
4. **El ejercicio de profesiones liberales, oficios o artes realizados exclusivamente por personas naturales.** Esta exención no será aplicable cuando:
  - Se realicen actos de comercio;
  - La actividad se lleve a cabo a través de una persona jurídica con fines de lucro;
  - Se utilice mano de obra asalariada.
5. **Las actividades expresamente exentas del pago de impuestos por la Constitución Nacional o leyes especiales.** Sin embargo, cuando una ley

especial establezca la exoneración de impuestos para determinadas actividades, dicha exención se aplicará únicamente al tributo específicamente regulado. En ningún caso se entenderá que esta exención limita el derecho del Municipio a cobrar tasas, derechos municipales, rótulos o publicidad, salvo que exista disposición legal expresa en contrario.

**6. Los impuestos, contribuciones, derechos y tasas que el Concejo Municipal de David determine mediante acuerdo municipal, conforme a lo establecido por la Ley.**

**ARTÍCULO 130:** La exoneración del pago de tasas, derechos, impuestos o de cualesquiera otros Tributos Municipales se concederá solamente cuando esté basada en comprobadas razones de beneficio social, moral, cultural o educativo, y no podrán en ningún caso tener carácter personal.

**ARTÍCULO 131:** La exoneración otorgada expresamente respecto de un tributo municipal específico no se extiende a otros tributos, y en particular, no aplica a aquellos que sean creados con posterioridad a la fecha en que fue concedida dicha exoneración.

**ARTÍCULO 132:** Son actividades que, conforme a las disposiciones del presente Acuerdo, pueden ser exoneradas del pago de Tributos Municipales, las siguientes:

1. Las construcciones, adiciones, reparaciones o demoliciones de edificios y estructuras.
2. La realización de bailes, ferias, tómbolas, teletones, rifas y los espectáculos artísticos, teatrales o deportivos.

**ARTÍCULO 133:** Son motivo de exoneración tributaria municipal las actividades señaladas en el artículo anterior, cuando estas sean realizadas así:

1. Cuando sean ejecutadas en forma directa por Ministerios, agencias del Estado, Instituciones Autónomas o Semiautónomas, Municipios, Asociaciones de Municipios, Juntas Comunales o Locales.
2. Cuando sean ejecutadas en forma directa por instituciones religiosas de cualquier credo, instituciones públicas o privadas, de beneficencia social, cultural o educativa, asilos, hospicios, seminarios conciliares, hospitales, orfanatos u otras análogas. Se entiende por forma directa, cuando la propia institución realiza la obra o actividad bajo su responsabilidad, con su propio personal, y administración del proyecto o actividad.

**ARTÍCULO 134:** Los Ministerios, Entidades Autónomas o Semiautónomas del Estado, Municipios, Juntas Comunales o Locales, las Instituciones Religiosas, de beneficencia social, pública o privada, clubes u otras cuando realicen obras o actividades por intermedio de personas naturales o jurídicas, empresas o corporaciones de carácter privado, mediante contratación, exigirán a éstos cumplir con el pago de los Tributos Municipales correspondientes.

Se exceptúa el pago de los Tributos Municipales a las personas naturales o jurídicas, empresas o corporaciones privadas, Juntas Comunales, Clubes Cívicos, Iglesias y Asociaciones Benéficas en los siguientes casos:

1. Cuando las obras, servicios o actividades las realicen gratuitamente para los Ministerios, Agencias del Estado, Entidades Autónomas o Semiautónomas, Municipios, Juntas Comunales o Locales, Instituciones Privadas de beneficencia, o religiosas de cualquier culto.
2. Cuando las actividades sean realizadas directamente por las instituciones con la exclusiva finalidad comprobada para obtener ingresos destinados a obras, servicios o actos del beneficio social, de salubridad pública, educativa o cultural.
3. Cuando las actividades culturales, artísticas o de otra naturaleza con fines de beneficio social sean realizadas por las instituciones, clubes, comités u otras mediante convenios con personas naturales o jurídicas siempre y cuando en

dichos convenios se establezca que las instituciones benéficas recibirán no menos del 25% de lo recaudado, sujeto a aprobación.

**ARTÍCULO 135:** Todas las exoneraciones establecidas en el presente Acuerdo, o cualquier otra exoneración de Tributos Municipales, deberán ser concedidas mediante Acuerdo dictado por el Concejo Municipal.

**ARTÍCULO 136:** Las solicitudes de exoneración de tributos municipales serán presentadas por escrito, dirigidas al Concejo Municipal, con anticipación de por lo menos treinta (30) días anteriores a la actividad u obra que se pretenda realizar, con expresión del valor del tributo del cual se pide la exoneración, comprobada con certificación expedida por la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 137:** La Tesorería Municipal, contabilizará los ingresos municipales, dejados de percibir con motivo de las exoneraciones que hayan sido decretadas por Acuerdo Municipal.

**ARTÍCULO 138:** Los propietarios que utilicen sus lotes de terrenos baldíos para estacionamientos de vehículos o parques infantiles, se harán acreedores a los siguientes incentivos:

1. Exoneración del impuesto de construcción.
2. Exoneración del pago de los impuestos municipales correspondientes a estacionamientos privados.

**ARTÍCULO 139:** Para efectos de los incentivos establecidos en el artículo anterior, se requerirá a los propietarios de lotes de terreno baldíos ubicados dentro del perímetro del Distrito de David, la celebración de contratos de usufructo o concesión con el Municipio de David. El propósito de estos contratos será permitir el uso temporal de dichos terrenos como áreas de estacionamiento o parques infantiles, mientras no se encuentren destinados a edificaciones.

**ARTÍCULO 140:** Cuando el uso de los lotes de terrenos se convenga con el Municipio, para estacionamiento o parques infantiles de recreo, el Municipio asumirá el costo de las instalaciones, limpieza, iluminación y desocupación del solar dentro del tiempo convenido.

**ARTÍCULO 141:** Los contratos celebrados entre el Municipio de David y los propietarios de los lotes de terrenos baldíos deben ser aprobados por el Concejo Municipal de David.

#### **CAPÍTULO IV PAGO DEL IMPUESTO Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 142: Lugar y forma del Pago.** Los tributos deberán pagarse en la sede de la Tesorería Municipal o en centros de recaudación o agentes de cobro debidamente autorizados, por medio de efectivo, cheques, tarjetas de débito o crédito, transferencias bancarias o cualquier medio tecnológico digital de pago aceptado por la Tesorería Municipal. También se podrá realizar en bancos o entidades financieras debidamente autorizadas.

**ARTÍCULO 143:** Los impuestos, contribuciones, rentas y tasas fijadas por mes, deberán pagarse en la Tesorería Municipal durante el mes correspondiente. Una vez vencido el plazo para el pago, el valor de este sufrirá un recargo del veinte (20%) por ciento y un recargo adicional de uno (1%) por cada mes de mora, cobrables por jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO 144:** Los impuestos, contribuciones, rentas y tasas fijadas por año, se pagarán dentro del primer trimestre de cada año fiscal sin recargo alguno. Pasado este tiempo se pagarán con un recargo adicional de diez (10%) por ciento.

**ARTÍCULO 145: Pagos Anticipados.** Las personas naturales o jurídicas podrán realizar pagos anticipados, parciales o totales, de sus obligaciones tributarias, las cuales serán liquidadas, según el período que corresponda. También tendrán derechos a los beneficios tributarios que otorgue el Municipio por el pago anticipado.

**ARTÍCULO 146: Arreglo de Pago.** La Tesorería Municipal podrá celebrar arreglos de pago con los contribuyentes que lo soliciten, a fin de que cumplan las obligaciones en mora, mediante pagos a plazos. La Tesorería podrá abstenerse de celebrar los arreglos de pagos con los contribuyentes morosos que previamente hayan incumplido un arreglo de pago.

**ARTÍCULO 147:** Los contribuyentes que no paguen los impuestos, contribuciones, rentas y tasas serán considerados incursos en mora con el Tesoro Municipal y quedarán obligados a pagar el importe correspondiente desde la fecha en que se hubiese causado y a pagar los recargos respectivos según lo establecido legalmente.

**ARTÍCULO 148:** El contribuyente que incurra en mora por más de seis (6) meses en el pago de tributos municipales no podrá recibir servicios públicos, solicitar derechos municipales, ni realizar ningún tipo de trámite ante la administración municipal. Estas restricciones se mantendrán hasta que el contribuyente suscriba arreglo de pago o cancele la totalidad de su morosidad, sin perjuicio de las sanciones adicionales aplicables.

**ARTÍCULO 149:** El Tesorero Municipal tiene la obligación de informar de inmediato al Alcalde y al Concejo Municipal sobre aquellos establecimientos comerciales o industriales que se encuentren en mora en el pago de tributos por un período igual o superior a tres (3) meses. En tales casos, el Tesorero deberá adoptar las medidas correspondientes para el cobro de los impuestos adeudados, incluyendo, si fuera necesario, el cierre temporal o definitivo de los establecimientos morosos.

**ARTÍCULO 150:** El Municipio, tendrá jurisdicción coactiva para el cobro de créditos morosos adeudados por los contribuyentes en concepto de tributos, multas, sanciones y demás contribuciones, la cual será ejercida por el Juez Ejecutor.

**ARTÍCULO 151:** El Juez Ejecutor procederá aplicando el procedimiento establecido en el Código Fiscal para los procesos por cobro coactivo y supletoriamente las normas del Código de Procedimiento Civil, que regulan los procesos ejecutivos.

## **CAPÍTULO V DEL CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO**

**ARTÍCULO 152:** Bajo ninguna circunstancia serán autorizados, permitidos, admitidos, registrados ni reconocidos como válidos por ningún municipio los actos administrativos, contratos u operaciones en los que intervengan personas naturales o jurídicas que no acrediten estar a paz y salvo con el Tesoro Municipal. Esta exigencia aplica respecto del pago de todos los impuestos, contribuciones, derechos y tasas que graven los bienes objeto de la contratación correspondiente. El incumplimiento de esta condición inhabilita al interesado para cualquier actuación ante el Municipio.

**ARTÍCULO 153:** Cuando el interesado no acredite previamente que está a paz y salvo con el Tesoro Municipal por concepto del pago de los impuestos, contribuciones, rentas y tasas no le podrán, en su beneficio, ser autorizados, permitidos o admitidos por los servidores públicos municipales de cualquier municipio los actos que se indican a continuación:

1. Celebración de contratos.
2. Pagos que deba efectuar el Tesoro Municipal, excepto los correspondientes a los sueldos, salarios o remuneraciones por servicios profesionales.
3. Obtención de placas para circulación de vehículos.
4. Expedición y renovación de permisos para actividades de carácter lucrativo.
5. Cualquier otro que determine el Municipio.

## **CAPÍTULO VI CESE DE OPERACIONES**

**ARTÍCULO 154:** Es obligación de todo contribuyente que cese en sus operaciones notificarlo por escrito al Tesorero Municipal, por lo menos quince (15) días antes del cese de la actividad. El que omitiere cumplir con la obligación que le impone este

artículo pagará el impuesto por todo el tiempo de la omisión, salvo causa de fuerza mayor.

El cese de operaciones que contempla el presente artículo, no solamente incluye la notificación del cierre físico del establecimiento, también incluye otro tipo de cierres o cancelaciones entre los cuales se encuentran:

1. Cierre por fusión de personas jurídicas.
2. Cancelación del permiso de publicidad en todas sus modalidades.
3. Cierre de actividad.

Estos cierres y cancelaciones deben ser notificados por escrito en el término que establece la Ley, de lo contrario deberán cumplir con el pago de los impuestos y recargos correspondientes que se generen por la omisión. No obstante, cuando el contribuyente por motivos de fuerza mayor (acontecimiento que no ha podido preverse o resistirse), no haya podido notificar el cierre respectivo tendrá opción de presentar un escrito de cierre y anulación, ya sea de la actividad, negocio o cancelación del permiso de publicidad, de los impuestos generados de manera ficticia, aduciendo las pruebas conducentes que demuestren que efectivamente se cerró la actividad, negocio o cancelación del permiso de publicidad, en la fecha del cese de la actividad.

El contribuyente debe notificar por escrito y oportunamente, el traspaso o reapertura de su establecimiento, actividad o permiso, sea cual fuese el caso, aportando todos los requisitos que exigen las normas municipales vigentes.

## **CAPÍTULO VII DE LAS INVESTIGACIONES A LOS CONTRIBUYENTES (AUDITORÍA FISCAL)**

**ARTÍCULO 155:** El Tesorero Municipal, está facultado para realizar las investigaciones necesarias en aquellos casos en que exista indicio de defraudación fiscal, para lo cual tendrá acceso a los libros y documentos de empresas privadas y podrá delegar esta facultad en la unidad de Auditoría Fiscal.

Para estos efectos el Tesorero Municipal podrá revisar los registros y estados contables del contribuyente, solicitar informaciones juradas, confidenciales y actividades en general, con la finalidad de verificar el tipo de actividad u ocupación, el valor del inventario, el valor del arrendamiento del local, su ubicación y frente de la calle o avenida, el espacio del piso, la capacidad de asiento, el número de cuartos, unidades o piezas de equipo, el número de compañías representadas, el precio de entrada, el capital invertido, el volumen de compras, el volumen de ventas, los ingresos brutos, el tipo o tamaño del equipo, el volumen de producción o productividad. Así como llevar registros actualizados de los contribuyentes para los efectos del cobro de los impuestos, contribuciones, derechos y tasas, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 94 y 57 numeral 12 de la Ley 106 de 1973.

A falta de documentación que compruebe tales factores, el Tesorero Municipal fijará de oficio el impuesto sobre la base de los elementos de juicio que disponga, conforme a lo establecido en el presente acuerdo y sin perjuicio de los derechos del contribuyente de reclamar el impuesto así determinado.

## **CAPÍTULO VIII PRESCRIPCIÓN DEL IMPUESTO**

**ARTÍCULO 156:** Las obligaciones resultantes de los impuestos municipales prescriben a los cinco (5) años de haberse causado. Esto incluye tasas, derechos y contribuciones municipales.

La prescripción puede ser declarada de oficio o a solicitud de parte interesada y deberá ser alegada por el contribuyente mediante escrito, ante la Tesorería Municipal. En los casos que medie un proceso por jurisdicción coactiva, el contribuyente para alegar prescripción deberá seguir el procedimiento establecido

en el respectivo proceso por cobro coactivo y las normas que lo complementan, contemplado en el presente acuerdo.

**ARTÍCULO 157:** El término de prescripción se interrumpe:

1. Por la notificación del auto ejecutivo.
2. Por arreglos de pago celebrados con el contribuyente.
3. Por cualquier gestión o reconocimiento que realice el contribuyente.
4. Por cualquier actuación o requerimiento que haga el Municipio al Contribuyente.

**TÍTULO V  
DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO FISCAL  
CAPÍTULO I  
DE LAS SOLICITUDES**

**ARTÍCULO 158:** La Junta Calificadora conocerá de las solicitudes de revisión que ante ella eleven los contribuyentes del Distrito a propuesta de alguno de sus miembros.

**ARTÍCULO 159:** Todos los habitantes del Distrito de David tendrán acción para denunciar la calificación señalada a un contribuyente, si estimaren que ésta fuere injusta. Habrá acción popular para el denuncio contra cualquier contribuyente que no aparezca en el Catastro Municipal. Al denunciante corresponderá como gratificación el cincuenta (50%) por ciento del impuesto correspondiente a los seis (6) primeros meses.

**ARTÍCULO 160:** El contribuyente podrá solicitar la revisión de sus impuestos (reclasificación) cuando se vean afectados sus ingresos brutos anuales. Dicha solicitud podrá ser interpuesta anualmente, previa demostración mediante cualquier material probatorio que pueda ser aportado o que pueda contribuir a hacer más expedito el proceso.

**ARTÍCULO 161:** Es competencia exclusiva de la Junta Calificadora Municipal, los siguientes casos:

1. Reclamaciones, impugnaciones, apelaciones o denuncias que presenten los contribuyentes sobre calificaciones, aforos o no inclusión en las listas respectivas que realice el Tesorero Municipal, dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del impuesto nuevo o de la publicación de las listas, según corresponda;
2. Los reclamos por aumentos sufridos productos del Censo Catastral, en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir del primer día hábil del año fiscal siguiente al que se realizó el Censo Catastral;
3. La solicitud de revisión de impuestos (reclasificación), en cualquier momento y por una sola vez al año; y
4. Las decisiones de la Junta Calificadora Municipal, serán adoptadas por mayoría de votos y serán definitivas.

**CAPÍTULO II  
DE LAS NOTIFICACIONES**

**ARTÍCULO 162:** Serán notificadas personalmente y por correo electrónico, la primera Resolución que se dicte en todo proceso. Si la parte que hubiere de ser notificada personalmente no fuere hallada en horas hábiles en la oficina, habitación o lugar designado por ella, en dos (2) días distintos, será notificada por edicto, que se fijará en la puerta de dicha oficina o habitación, por un término de veinticuatro horas y se dejará constancia en el expediente de dicha fijación, firmando el

secretario o la secretaria y el notificador o quien haga sus veces. Una vez cumplido estos trámites, quedará hecha la notificación, y ella surte efectos como si hubiere sido efectuada personalmente.

**ARTÍCULO 163:** Las notificaciones a las partes deberán hacerse siempre por medio de edicto, salvo en el caso contenido en el artículo anterior. El edicto contendrá la expresión del proceso en que ha de hacerse la notificación, la fecha y la parte dispositiva de la resolución que deba notificarse. Será fijado al día siguiente de dictada la resolución y durará un día. Se agregará al expediente con expresión del día y hora de su fijación y des fijación. Desde la hora y fecha de su desfijación se entenderá hecha la notificación.

**ARTÍCULO 164:** Todas las resoluciones que emita la Junta Calificadora Municipal, serán notificadas mediante de Edicto.

**ARTÍCULO 165:** En los casos en que se desconozca el paradero del contribuyente, la notificación se hará por edicto emplazatorio, el que será publicado en un diario de circulación nacional por tres (3) días consecutivos. Una vez hecha la última publicación, se entenderá notificado el contribuyente.

### **CAPITULO III DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 166:** En el procedimiento Administrativo Fiscal Municipal, proceden los siguientes recursos legales:

1. El de Reconsideración, ante el Tesorero Municipal, para que aclare, modifique, revoque o anule la resolución.
2. El de Apelación, ante la Junta Calificadora Municipal, respecto a las materias de su competencia, con el objeto de que se examine, modifique o revoque la resolución de primera instancia.
3. El de Hecho, deberá ser interpuesto y sustentado por escrito dentro del término de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que el inmediato superior de la autoridad que denegó la concesión del recurso de apelación o que lo concedió en un efecto distinto al que corresponde, para que se conceda el recurso de apelación que no fue concedido o para que se le conceda en el efecto que la ley señala.

**ARTÍCULO 167:** Los recursos administrativos se regirán por el siguiente procedimiento:

1. El recurso de reconsideración deberá anunciarse y sustentarse dentro del término de cinco días hábiles siguiente a la fecha de notificación de la resolución de primera.

El recurso de reconsideración también, se podrá interponer o enunciar en la diligencia de notificación de la resolución objeto del recurso, no obstante, debe sustentarse dentro del plazo de cinco días a que hace referencia esta este artículo. Con la sola sustentación del recurso dentro del plazo legal, se entenderá interpuesto y sustentado oportunamente.

2. El recurso de apelación debe ser interpuesto y sustentado dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución de primera instancia. El recurrente podrá renunciar al recurso de reconsideración e interponer directamente el de apelación, previo a lo Contencioso-Administrativo.

El recurso de apelación podrá interponerse o anunciarse:

- a. De forma subsidiaria, interponiéndolo o anunciándolo, en la referida diligencia de notificación de la resolución objeto del recurso, o en la sustentación de la reconsideración.

- b. Directamente, interponiéndolo o anunciándolo en la referida diligencia de notificación de la resolución objeto del recurso, renunciando así expresa o tácitamente al recurso de reconsideración.

Junto con el Escrito de sustentación del recurso de reconsideración o el de apelación, si éste se ha interpuesto de manera directa, el recurrente podrá presentar o aducir las pruebas que estime convenientes, en la forma en que las admite la ley 38 de 31 de julio de 2000, las cuales serán evaluadas previamente por el funcionario competente o asignado al caso, a los efectos de su admisión o rechazo, evacuación o práctica de ellas.

Agotada la vía administrativa, el contribuyente podrá accionar ante la jurisdicción contenciosa administrativa de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia.

**ARTÍCULO 168:** Los memoriales en que se propongan y sustenten apelaciones, impugnaciones o denuncias serán dirigidas al Presidente de la Junta Calificadora Municipal y presentadas al Tesorero Municipal, quien anotará la hora y fecha de recibo. El original será llevado al Presidente de la Junta Calificadora para conocimiento de la misma con los documentos y antecedentes que hubiere. La copia con acuse de recibo, será entregada al interesado o proponente.

**ARTÍCULO 169:** La Junta conocerá de los reclamos, denuncias y solicitudes, notificando a los interesados las resoluciones que dicte al respecto. La Junta tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendarios para resolver los asuntos que se presenten a su consideración.

**ARTÍCULO 170:** En materia tributaria municipal, se utilizarán de manera supletoria las normas contenidas en el Código Fiscal.

#### **CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES A LOS CAPÍTULOS ANTERIORES**

**ARTÍCULO 171:** Las personas naturales o jurídicas, pagarán según la actividad o categoría establecida de acuerdo a sus ventas o ingresos brutos anuales, por mes o fracción de mes, a menos que se indique lo contrario.

**ARTÍCULO 172:** Las empresas que se dedican a la actividad de arrendamientos de autos, incluyendo las sucursales y las ventas de sus propios autos, pagarán según la actividad establecida de acuerdo con sus ingresos brutos anuales.

**ARTÍCULO 173:** Las empresas o negocios que se vayan a dedicar a la venta de licores, deberán obtener, previo al inicio de sus operaciones, el permiso o licencia correspondiente otorgado por la Alcaldía de David.

**ARTÍCULO 174:** El expendio de licor, en estadios y gimnasios u otras actividades que requieran de ventas o cantinas transitorias, requerirá del permiso previo por parte de la Alcaldía de David.

**ARTÍCULO 175:** La venta de licores en cantinas, boîtes y bares dentro del distrito, pagarán el impuesto por mes o fracción según sus ventas brutas, conforme lo establezca la tabla correspondiente.

**ARTÍCULO 176:** Los establecimientos de venta de licores al por menor que funcionen después de las 12:00 de la noche, deberán proveerse del permiso de licor nocturno que establece el Código Administrativo y que será expedido por el Alcalde del distrito.

**ARTÍCULO 177:** Las empresas o negocios que se vayan a dedicar a las actividades comerciales denominadas talleres comerciales y kioscos, deberán obtener, previo al inicio de sus operaciones y el cumplimiento de los requisitos exigidos, el permiso correspondiente otorgado por la Alcaldía

**ARTÍCULO 178:** Para los efectos de las explotaciones y extracciones, el Municipio se regirá por lo establecido en la Ley 55 de 10 de julio de 1973, modificada por la Ley 32 de 9 de febrero de 1996, que regula todo lo relativo a esta materia.

**ARTÍCULO 179:** Para los efectos de construir, realizar mejoras, adiciones a estructuras, demolición y movimiento de tierra dentro del Distrito de David, el Municipio se regirá por lo establecido en los Acuerdo No. 23 del 25 de agosto del 2010 y demás normas complementarias referentes a la materia

**ARTÍCULO 180:** Para efectos tributarios, los locales, comercios o empresas que no exhiban Rótulo, pagarán el monto mínimo (1 m<sup>2</sup>) establecido en el presente acuerdo. (Tabla 17)

**ARTÍCULO 181:** Los negocios propiedad de personas naturales o jurídicas que en sus operaciones comerciales o industriales utilicen como sistema de venta los llamados "club de mercancías", pagarán como impuesto municipal lo establecido según la tabla vigente que regula la renta de Club de mercancía de este régimen. Los propietarios de club de mercancías están en la obligación de reportar mensualmente a la Tesorería Municipal, la cantidad de listas que operan, y el valor total de las mismas. Para los efectos anteriores, se entiende por lista de enumeración 00 a 99 correspondiente a cualquiera de las terminaciones de los premios de la Lotería Nacional de Beneficencia.

**ARTÍCULO 182:** No se expedirán permisos para bailes sin el pago previo del impuesto, tasa o derecho correspondiente.

**ARTÍCULO 183:** A excepción de aquellas actividades que se encuentren reguladas con regímenes especiales, los impuestos municipales determinados en el presente régimen se pagarán por mes o fracción de mes.

**ARTÍCULO 184:** Los impuestos o contribuciones que deben pagarse mensualmente y si se pagan por todo el año adelantado dentro del primer mes del mismo, tendrán derecho a un descuento del 10%.

**ARTÍCULO 185:** Cuando una persona natural o jurídica, desarrolle más de una actividad gravada, el ingreso bruto a considerar, como base para la determinación de la categoría y aplicación de la tarifa de impuestos, será el ingreso bruto anual registrado en cada una de las actividades gravadas. A los efectos anteriores, el contribuyente deberá registrar los ingresos por cada actividad, en forma separada. El impuesto a cargo de este tipo de contribuyentes, será el resultado de la suma de los impuestos correspondientes a cada actividad.

**ARTÍCULO 186:** En los casos de agencias y sucursales ubicadas dentro del Distrito de David, pertenecientes a una misma persona natural o jurídica, cada sucursal o agencia pagará el impuesto que le corresponda por cada una de las actividades identificadas en este régimen. La casa matriz o casa central, ubicada dentro del distrito de David, pagará además el impuesto que le corresponda por sus propias actividades. Para los efectos anteriores, la persona deberá llevar contablemente registrados los ingresos, ventas u otros parámetros correspondientes a la casa matriz y cada sucursal o agencia.

**ARTÍCULO 187:** El Aviso de Operación, generado a través del sistema Panamá Emprende, es reconocido como válido por el Municipio de David, para todo lo concerniente con la inscripción, aforo o calificación de la actividad comercial o industrial del contribuyente

**ARTÍCULO 188:** Los contribuyentes que no paguen el impuesto de circulación vehicular en el mes correspondiente, pagarán un recargo del diez por ciento (10%). A los contribuyentes que no paguen el impuesto de circulación vehicular, se le generará automáticamente una multa de veinticinco balboas (B/.25.00) que deberá ser cancelada junto con el costo del impuesto de circulación vehicular (placa) y del recargo generado y como desacato una sanción adicional a la escala siguiente:

1. El día 1 del mes siguiente al mes que le corresponda pagar el impuesto vehicular, desacato de B/.5.00
2. El día 8 del mes siguiente al mes que le corresponda pagar el impuesto vehicular, desacato adicional de B/.5.00
  - El día 15 del mes siguiente al mes que le corresponda pagar el impuesto vehicular, desacato adicional de B/.5.00
  - El día 22 del mes siguiente al mes que le corresponda pagar el impuesto vehicular, desacato adicional de B/.5.00
  - El día 28 del mes siguiente al mes que le corresponda pagar el impuesto vehicular, desacato adicional de B/.5.00

**ARTÍCULO 189:** La Tesorería Municipal tendrá la facultad de realizar en sistema los Ajustes de Crédito de Impuesto de Circulación (Placa) de Vehículos y del diez por ciento (10%) de Recargo de la Multa Automática y Desacato, cuando los propietarios de vehículos evidencien la No circulación de los mismos y realicen la solicitud respectiva.

**ARTÍCULO 190:** Para que se proceda con lo señalado en el artículo anterior, el contribuyente registrado como propietario de vehículo, deberá aportar con su solicitud lo siguiente:

1. Memorial dirigido al Tesorero Municipal, en donde explique el motivo por el cual no realizó él o los pagos del impuesto de circulación de su vehículo. Dicho escrito debe estar suscrito por el propietario registrado del vehículo o por su representante legal o apoderado judicial. Debe adjuntarse copia de cédula o pasaporte del propietario del vehículo o representante legal y del apoderado en caso que aplique. De no ser el propietario, quien se apersone a ingresar la solicitud, deberá aportar poder o autorización, debidamente notariada.
2. En caso que el propietario del vehículo sea una persona jurídica, deberá aportar copia del certificado de registro público de la persona jurídica y que no tenga más de 3 meses de emitido.
3. Nota membretada emitida por el taller que realizó la reparación del vehículo. Dicha nota debe incluir: el número de contribuyente municipal del taller, su RUC y DV y además, indicar las generales del vehículo y de su propietario con las condiciones de trabajo defectuoso efectuado y especificar la fecha de ingreso y retiro del vehículo del taller.
  - a. En caso que la reparación del vehículo, la haya realizado una persona natural (mecánico o chapistero), el interesado deberá aportar igualmente, una nota suscrita por el que realizó la reparación, con la indicación del RUC y DV, el número de contribuyente municipal (si estuviera inscrito) (debidamente notariada) y aportar, declaración jurada rendida ante el Juez de Paz del corregimiento correspondiente con sus datos y el trabajo realizado.
4. Copia de la factura que respalden la adquisición de piezas y repuestos del vehículo.
5. Si el vehículo tiene más de dos (2) años de no realizar el pago del impuesto de circulación vehicular, el propietario deberá aportar la inspección de la Dirección de Investigación Judicial, con la finalidad de corroborar, que el mismo no tiene casos pendientes, ni denuncias por hurto o robo.
6. Aportar copia de revisado vehicular y del registro único de propiedad vehicular.
7. El período de tramitación de los ajustes de multa por placa vencida, es de dos (2) días hábiles, a partir del momento de su presentación. El hecho de realizar la presentación de los documentos, no implica que las solicitudes vayan a ser aprobadas, ya que las mismas deben ser examinadas y evaluadas.
8. En caso que se detecten irregularidades con las certificaciones o notas emitidas por los talleres o personas naturales (mecánico o chapistero) que repararon el vehículo, la Tesorería Municipal de David rechazará la admisión de dichas notas.
9. Si el vehículo fue objeto de hurto, robo o apropiación indebida, el contribuyente deberá aportar copia autenticada de la denuncia interpuesta, para realizar la debida evaluación.
10. Si el vehículo estuvo involucrado en un accidente de tránsito (colisión), pero no fue declarado pérdida total, el contribuyente deberá aportar copia autenticada de la resolución de tránsito o de la resolución que resuelve la apelación. Si el caso aún no ha sido resuelto, el propietario deberá hacer entrega de por lo menos, una copia simple de la Boleta de Citación de la audiencia de tránsito.
11. Si el vehículo fue declarado pérdida total, debido a un siniestro (colisión, vuelco, incendio, inundación, terremoto, etc.), el contribuyente deberá aportar la nota de declaración de pérdida total, emitida por la aseguradora, con una copia de la póliza de seguro (debidamente cotejada).

12. El resto de las situaciones que no se encuentren contempladas, en los numerales anteriores o las excepciones a la regla, deberán contar con la aprobación del Tesorero Municipal.

**ARTÍCULO 191:** Facúltese al Tesorero Municipal, que transcurrido dos (2) años consecutivos, de no recibir el erario municipal, el pago correspondiente al impuesto de circulación vehicular, inhabilite el número de matrícula respectivo.

La inhabilitación que establece este artículo, no significa que el vehículo está fuera de circulación, pero causará que el Municipio no ordene la confección de la respectiva placa, para que la matrícula inhabilitada pueda ser rehabilitada, el contribuyente deberá realizar los pagos y recargos generados por el tiempo que se mantuvo inactivo.

**ARTÍCULO 192:** Se faculta al Tesorero Municipal, a rehabilitar la matrícula inhabilitada, siempre y cuando el contribuyente realice los pagos del impuesto de circulación, recargos, intereses y las multas.

**ARTÍCULO 193:** Toda persona natural o jurídica que use, u ocupe las servidumbres municipales, deberá contar con autorización expresa del Alcalde Municipal del Distrito y contar con los siguientes requisitos:

1. Memorial o nota dirigida al Alcalde.
2. Copia autenticada de cédula del solicitante.
3. Paz y salvo municipal del solicitante.
4. Croquis con medidas del área solicitada.
5. Fotos del área solicitada.

**ARTÍCULO 194:** El presente acuerdo deroga el acuerdo 8 de 30 de marzo de 2011, acuerdo 21 de 1 de noviembre de 2011, acuerdo 17 del 18 de julio de 2012, acuerdo 30 de 17 de diciembre de 2012, acuerdo 18 del 10 de mayo de 2017, el Acuerdo 44 de 1 de noviembre de 2021 y el acuerdo 3 del 22 de enero de 2024, y el acuerdo 17 de 2 de noviembre de 2009. Aquellas normas que no han sido mencionadas en el presente texto y que no contravengan lo aprobado y regulado en este acuerdo, se mantendrán vigentes.

**ARTÍCULO 195:** Este acuerdo empezará a regir a partir del 1 de enero de 2026 y su publicación en Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones Profesor **José Linton Navarro**, del Concejo Municipal del Distrito David, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (**2025**).

  
**H.R. EDMUNDO CANDANEDO**  
Presidente

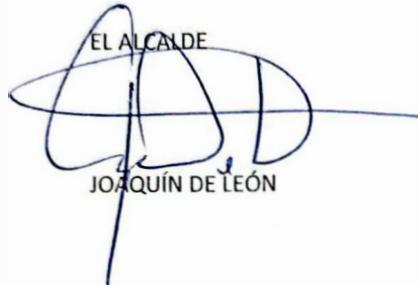
  
**LICDA VENIS MIRANDA**  
Secretaria



J.G.2025

LA ALCALDÍA DE DAVID, HOY VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).

SANCIONA EL ACUERDO NÚMERO CUARENTA Y CINCO (45) DEL VEINTITRÉS (23) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO (2025)

EL ALCALDE  
  
JOAQUÍN DE LEÓN

LA SECRETARIA

  
LEYSI SANTAMARÍA

#### EDICTO DE PROMULGACION

La suscrita secretaria del Concejo Municipal del Distrito de David, CERTIFICA que para cumplir con lo que dispone el artículo 39 de la Ley 106 del 08 de octubre de 1973, se fija el presente Edicto En la tablilla destinada para el Efecto en la Secretaría Del Concejo, por un término de diez días calendarios Siendo las 2:00 de la tarde del 24 de septiembre del 2025, correspondiente al Acuerdo N°45 de fecha 23 de septiembre de 2025.

#### SECRETARIA

  
Licda. YENIS MIRANDA

Transcurrido como ha quedado el término De (10) días calendario se DESFIJA EL PRESENTE EDICTO DE PROMULGACION, Siendo las 2:00 de la tarde del 4 de octubre de 2025.



#### SECRETARIA

  
Licda. YENIS MIRANDA